

Contestación demanda UMH, Demanda de reconvencción, anexos y envío notificación demandados, Proceso No. 2021 - 00183

Henry Garcia <juridicopensioneshg@hotmail.com>

Mar 22/06/2021 9:02 AM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (17 MB)

Contestación demanda UMH Demanda de reconvencción y anexos proceso No 2021 00183 Not Email.pdf; Constestacion dda UMH.pdf; Dda de reconvenccion.pdf; Anexos y poder.pdf;

Cordialmente:

Henry Garcia C.
Abogado Especializado
Carrera 8 No. 15 - 80, Oficina 701, Edificio Germán Piedrahita.
Tel: 3103095285
[Email: juridicopensioneshg@hotmail.com](mailto:juridicopensioneshg@hotmail.com)
Bogotá - Colombia.

Bogotá, junio 22 de 2021.

Doctora:
VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS.
JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF.: DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

- **RADICADO No. 2021 – 00183.**
- **DEMANDANTE: SARA ALICIA AGUDELO QUEVEDO.**
- **DEMANDADOS: YAMMYLE IBÁÑEZ AGUDELO, JEIMMY PATRICIA IBÁÑEZ AGUDELO, EDWIN FERNANDO IBÁÑEZ AGUDELO, MARTHA SIERRA HERRERA, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ EULISES IBAÑEZ CORREDOR Q.E.P.D., Y CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÉSTE.**
- **ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.**

Respetada Doctora:

HENRY FELIPE GARCÍA CASILIMAS, persona mayor de edad, identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando de acuerdo al poder a mi conferido por la demandada señora **MARTHA SIERRA HERRERA**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término de Ley, me permito **CONTESTAR** la presente demanda en los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones declarativas propuestas por la demandante señora **SARA ALICIA AGUDELO QUEVEDO**, más concretamente frente a la solicitud elevada ante su Despacho, para que se declare la existencia de la unión marital de hecho y su consecuente declaración de existencia de sociedad patrimonial, que manifiesta haber conformado con el causante **JOSÉ EULISES IBAÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, y en consecuencia se condene a la señora **SARA ALICIA AGUDELO QUEVEDO** en costas dentro de la presente litis, por no ser procedente tales declaratorias, en razón a no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 54 de 1990 y Ley 979 del 26 de julio de 2005, puesto que la demandante pretende desconocer las relaciones sentimentales y conformación de hogares que tuvo el causante de manera inicial con la señora **BLANCA JUDITH NAVARRETE DE PUENTES**, persona que se identificó en vida con la C.C. No. 41.742.776 y de manera posterior con la señora **MARTHA SIERRA HERRERA**, persona que se identifica con la C.C. No. 51.562.973.

II. FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es parcialmente cierto;

Es cierto: Que entre la señora **SARA ALICIA AGUDELO QUEVEDO**, y el señor **JOSÉ EULISES IBAÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, se dio inicio a una relación sentimental, teniéndose como fecha inicial el pasado 08 de agosto de 1977.

No es cierto;

Primero; Por cuanto a que la pretendida unión marital de hecho señalada por la parte actora, donde indica que esta relación perduró hasta el 21 de noviembre de 2020, ya que la señora **SARA ALICIA AGUDELO QUEVEDO**, no convivió con el causante durante los últimos dos (02) años de existencia del señor **JOSÉ EULISES IBAÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**

Segundo; La demandante, señora **SARA ALICIA AGUDELO QUEVEDO** no concibió una comunidad de vida permanente y singular, con el causante tal como lo señala el artículo primero de la Ley 54 de 1990.

Tercero; La demandante, señora **SARA ALICIA AGUDELO QUEVEDO** pretende desconocer, que el causante, señor **JOSÉ EULISES IBAÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, sostuvo una relación sentimental y conformó un hogar con la señora **BLANCA JUDITH NAVARRETE DE PUENTES Q.E.P.D.**, persona que se identificó en vida con la C.C. No. 41.742.776, a mediados del año 1990, quien falleciera el pasado 12 de julio de 2008.

Cuarto; La demandante, señora **SARA ALICIA AGUDELO QUEVEDO** pretende desconocer, que el causante, señor **JOSÉ EULISES IBAÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, producto de la unión sentimental con la causante, señora **NAVARRETE DE PUENTES**, ésta le dejó derecho al causante, señor **IBAÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, al reconocimiento y pago de una pensión por sobrevivientes, legalmente otorgada por el I.S.S. hoy Colpensiones, a través de la Resolución No. 2631 de fecha veintiocho (28) de enero de 2009.

Quinto; La demandante, señora **SARA ALICIA AGUDELO QUEVEDO** pretende desconocer, que el causante, señor **JOSÉ EULISES IBAÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, sostuvo una relación sentimental y conformó un hogar de manera posterior al deceso de la señora **BLANCA JUDITH NAVARRETE DE PUENTES Q.E.P.D.**, con la señora **MARTHA SIERRA HERRERA**, persona que en vida se identifica con C.C. No. 51.562.973, a partir del 03 de julio del año 2010, relación que se mantuvo, hasta el 21 de noviembre de 2020.

Sexto; La demandante, señora **SARA ALICIA AGUDELO QUEVEDO** pretende desconocer, que el causante, señor **JOSÉ EULISES IBAÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, adelantó demanda ordinaria laboral contra Colpensiones, en aras de obtener el reconocimiento y pago del incremento pensional por persona a cargo del **14%**, en favor de su compañera permanente, señora **MARTHA SIERRA HERRERA**, proceso que curso en el Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá, consecutivo No. **2019 – 047**, quedando demostrado en ese estrado judicial, los requisitos de dependencia económica y convivencia, acorde a lo preceptuado en el artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año.

Séptimo; La demandante, señora **SARA ALICIA AGUDELO QUEVEDO** pretende desconocer, que el causante, señor **JOSÉ EULISES IBAÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, obtuvo resultados favorables en las pretensiones de la demanda ordinaria laboral adelantada contra Colpensiones, en lo que atañe al reconocimiento y pago del incremento pensional por persona a cargo del **14%**, en favor de su compañera permanente, señora **MARTHA SIERRA HERRERA**, siendo otorgado este derecho a través del Acto Administrativo SUB 173111 de fecha 03 de julio de 2019.

Octavo; La demandante, señora **SARA ALICIA AGUDELO QUEVEDO** pretende desconocer, que el causante, señor **JOSÉ EULISES IBAÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, tenía válidamente afiliada a los servicios de salud en calidad de beneficiaria, a la señora **MARTHA SIERRA HERRERA**, en su calidad de compañera permanente supérstite, desde el 17 de febrero de 2018 y hasta el 21 de noviembre de 2020.

Noveno; La demandante, señora **SARA ALICIA AGUDELO QUEVEDO** pretende desconocer, que la señora **MARTHA SIERRA HERRERA**, en su calidad de compañera permanente supérstite del causante, **JOSÉ EULISES IBAÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, tiene a su disposición la mayoría de los documentos de identidad y las tarjetas débito, con las cuales su compañero permanente fallecido realizaba el retiro de sus mesadas pensionales ante el Banco Caja Social.

Carrera 8 No. 15 - 80, Oficina 701, Edificio Germán Piedrahita.

Email: juridicopensioneshg@hotmail.com

Tel: 3103095285.

Bogotá - Colombia.

Décimo; La demandante, señora **SARA ALICIA AGUDELO QUEVEDO** pretende desconocer, que la señora **MARTHA SIERRA HERRERA**, en su calidad de compañera permanente supérstite del causante, **JOSÉ EULISES IBAÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, obtuvo el reconocimiento y pago de la prestación económica por sustitución por parte de Colpensiones, una vez colmados los requisitos de dependencia económica y convivencia establecidos en la Ley 797 de 2003, a través de la Resolución SUB 64602 de fecha 12 de marzo de 2021.

SEGUNDO: No nos consta; de acuerdo a lo que aduce el apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: No es cierto;

Primero; Acorde a lo manifestado de manera puntual y objetiva en la contestación del numeral primero de los hechos, puesto que al no conformarse la pretendida unión marital de hecho por parte de los señores **SARA ALICIA AGUDELO QUEVEDO**, y **JOSÉ EULISES IBAÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, nunca de constituyó de manera consecuente, la existencia de una sociedad patrimonial, por ende no está llamada a declararse tal como lo solicita la demandante en este hecho.

Segundo;

(2.1) De acuerdo al estudio de títulos, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40029505, fue adquirido por compra-venta que realizara el causante **EULISES IBAÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, a la señora **ANA LUCIA LOZADA CASTAÑEDA**, mediante la escritura pública No. 1553 del 16 de mayo de 1997, emitida por la Notaria 58 del Circulo de esta ciudad, en un 50%, lo que indica que este bien no fue adquirido en vigencia de la supuesta unión marital de hecho a que hace referencia la demandante.

(2.2) De acuerdo al estudio de títulos, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40293312, fue adquirido por compra-venta que realizara el causante **EULISES IBAÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, a la señora **CARMEN CECILIA CARVAJAL ORTIZ**, mediante la escritura pública No. 2713 del 12 de octubre de 2011, emitida por la Notaria 41 del Circulo de esta ciudad, en un 100%, lo que indica que este bien no fue adquirido en vigencia de la supuesta unión marital de hecho a que hace referencia la demandante.

CUARTO: Es cierto; de acuerdo a lo que se indica, en relación a que, en el hogar inicialmente conformado por la señora **SARA ALICIA AGUDELO QUEVEDO**, con el causante **JOSÉ EULISES IBAÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, fruto de su relación sentimental, procrearon a tres (03) hijos, todos mayores de edad a la fecha.

QUINTO: No es cierto;

Primero; Que la demandante, señora **SARA ALICIA AGUDELO QUEVEDO**, fuera devinagrada como beneficiaria del señor **JOSÉ EULISES IBAÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, en razón a que no fue aportada prueba documental para el efecto.

Segundo; Que la demandante, señora **SARA ALICIA AGUDELO QUEVEDO**, fuese devinagrada como beneficiaria del señor **JOSÉ EULISES IBAÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, toda vez que no se precisa para que tipo de riesgo de encontraba vinculada como beneficiaria.

Tercero; Que, el señor **JOSÉ EULISES IBAÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, hubiese mantenido de manera paralela relaciones sentimentales con las señoras **SARA ALICIA AGUDELO QUEVEDO**, y con la señora **MARTHA SIERRA HERRERA**, por cuanto las innumerables pruebas documentales arrimadas con este escrito, y las solicitadas como interrogatorio de parte e intervención de testigos, ratificaran que con la única persona que mantuvo vínculo sentimental el causante, hasta la fecha de su deceso, lo fue con la señora **SIERRA HERRERA**.

SEXTO: La manifestación exteriorizada por el apoderado de la parte demandante, no corresponde a un hecho, sino a un requisito que se debe reunir como apoderado judicial de la parte que se va a representar en un proceso judicial, acorde a lo preceptuado en el C.G.P.

III. EXCEPCIONES:

Me permito interponer las siguientes excepciones de fondo:

INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

De las pruebas documentales aportadas con la presente contestación de demanda, es de resaltar lo manifestado por el causante, señor **JOSÉ EULISES IBAÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, y la señora **MARTHA SIERRA HERRERA**, a través de la declaración extrajuicio que adelantara en vida del causante, ante la Notaria 74 del Circulo de Bogotá, con fecha 02 de octubre de 2018, donde indico: "**CUARTO:** *Manifestamos que convivimos en unión libre desde hace ocho (8) años, compartiendo lecho, techo y mesa de manera permanente hasta la fecha, así mismo, manifestamos que nuestro núcleo familiar depende económicamente de los ingresos de mi compañero permanente, para todos nuestros gastos y los del hogar*", por esta razón se establece que la señora **SARA ALICIA AGUDELO QUEVEDO** y el causante **JOSÉ EULISES IBAÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, no mantuvieron una unión marital de hecho tal como se solicita en la demanda.

IMPOSIBILIDAD DE DISOLVER Y LIQUIDAR UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO INEXISTENTE

Atendiendo el principio que la suerte de lo principal sigue lo accesorio, y al no consolidarse lo pretendido por la demandante, señora **SARA ALICIA AGUDELO QUEVEDO**, en declarar la unión marital de hecho que supuestamente conforme con el causante **JOSÉ EULISES IBAÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, consecuente no esta llamada a prosperar la **DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, en lo que respecta a los bienes inmuebles indicados en el escrito de demanda.

FALTA DE DERECHO PARA DEMANDAR LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTEMENTE DECLARAR LA EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Esta excepción la fundo en los siguientes hechos y consideraciones. Regula la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y la sociedad patrimonial derivada de esta, la Ley 54 de 1990, la que en su artículo 8, establece que, las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescribe en un año a partir de:

- La separación física y definitiva de los compañeros.
- Del matrimonio con terceros.
- O de la muerte de uno o de ambos compañeros.

Siendo de aplicabilidad al presente caso, la primera premisa, toda vez que los ex - compañeros permanentes, **SARA ALICIA AGUDELO QUEVEDO** y **JOSÉ EULISES IBAÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, se encuentran separados física y definitivamente desde hace más de 29 años, observándose que la demanda se presento a la oficina de reparto, el día 24 de marzo de 2021, fuera del término legal para obtención de derechos patrimoniales, previa declaración de existencia de la pretendida unión marital de hecho, habiendo transcurrido más de 29 años de sucedida la separación. Motivo por el cual; lo concerniente a la declaración judicial de la existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación, es prescriptible.

Carrera 8 No. 15 - 80, Oficina 701, Edificio Germán Piedrahita.

Email: juridicopensioneshg@hotmail.com

Tel: 3103095285.

Bogotá - Colombia.

INNOMINADA

Solicito a la Señora Juez, se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en la contestación.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 979 del 26 de julio de 2005, mediante la cual se modifico parcialmente la Ley 54 de 1990, y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes.

▪ Las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes, están definidas por la Ley 54 de 1990, que denomino **UNION MARITAL DE HECHO** como la conformada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular denominados para todos los efectos civiles, compañero y compañera permanente.

V. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA:

A la presente demanda y su contestación, se debe dar el trámite señalado en el Título I Proceso Verbal (Declarativo), acorde a lo señalado en el artículo 368 del Código General del Proceso – Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Es Usted Señora Juez competente para conocer de la presente litis en razón al domicilio, residencia de las partes y la naturaleza del proceso.

VI. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS:

LAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

✓ DOCUMENTALES:

Me opongo a la prueba documental aportada, en la cual consta de folios fotografías, puesto que no deben ser valoradas como medios de prueba idóneos, al momento de ratificar la presunta vulneración de derechos, pues las mismas requieren de medios de prueba adicionales que permitan crear en el Juez la certeza de la violación o amenaza. Me permito referir la posición expuesta por el A-Quo y sustentada en la sentencia del H. Consejo de Estado, de fecha 14 de abril de 2010, que señalo lo siguiente:

“Ahora bien, en relación con el valor probatorio que las fotografías pueden tener, es necesario considerar que el artículo 251 del Código de Procedimiento Civil las incorpora dentro del listado de “documentos”, es decir, las hace parte de esta categoría de medios de prueba que se define doctrinariamente como “...todo objeto producido, directa o indirectamente, por la actividad del hombre y que, representa una cosa, un hecho o una manifestación del pensamiento”. La Sección Tercera del Consejo de Estado, acerca de las fotografías y de su valor probatorio, en un pronunciamiento anterior, señaló que dentro del género de los documentos las fotografías corresponden a la especie de los representativos, puesto que “...no contiene ninguna declaración, sino que se limita a fijar una escena de la vida en particular, en un momento determinado, es decir, a representarla.”

Con la intención de definir si las fotografías mencionadas son susceptibles de valoración probatoria, la Sala advierte que de acuerdo con el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil los documentos que han de apreciarse como pruebas deben ser auténticos, es decir debe haber certeza respecto de la persona que lo ha elaborado y de

que el hecho plasmado en el documento, en este caso en las fotografías, corresponden a la realidad, puesto que, al igual que en cualquier otro documento, hay riesgo de alteración. En relación con las 6 fotografías aportadas por los actores populares, si bien existe una declaración extrajudicial ante Notario Público, ello no prueba que efectivamente las fotografías corresponden a la realidad en tanto que no hubo dentro del proceso judicial un reconocimiento o admisión de la parte contraria, ni una declaración de testigos que constatará que las fotografías correspondían a la realidad.(...).

En atención a los argumentos anteriores la Sala concluye que las fotografías aportadas por las dos partes procesales no son susceptibles de valoración probatoria.” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Es de resaltar que las fotografías aportadas como material probatorio, por parte de la demandante, carecen de impresión de fecha de haber sido tomadas.

Me acojo a las demás pruebas documentales aportadas por el aporado de la parte demandante, y solicito sean valoradas de forma integral y en conjunto con los demás medios de prueba que hagan parte del acervo probatorio.

✓ **TESTIMONIAL:**

Se acogen los testigos citados por la parte demandante, previo decreto por parte del Despacho, solicitando de antemano que en la oportunidad procesal se acceda a conainterrogarlos.

LAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA, SEÑORA MARTHA SIERRA HERRERA:

Solicito que se tengan como medios probatorios además de los que la Señora Juez decretare de oficio, en cuanto conduzcan a la verdad, las siguientes:

DOCUMENTALES:

- ✓ Copia simple de la C.C. de la demandada señora Martha Sierra Herrera.
- ✓ Registro civil de nacimiento de la demandada, señora Marta Sierra Herrera, emitido por la Notaría 8 del Circulo de Bogotá.
- ✓ Registro civil de nacimiento del causante, señor José Eulises Ibañez Corredor Q.E.P.D., emitido por la Notaría 31 del Circulo de Bogotá, No. 08277042.
- ✓ Copia de la declaración extrajudicial No. 11440 de fecha 02 de octubre de 2018, emitida por la Notaria 74 del Circulo de Bogotá, donde los señores Martha Sierra Herrera y José Eulises Ibañez Corredor Q.E.P.D., manifestaron bajo la gravedad de juramento lo relacionado a su convivencia y dependencia económica, surgida por más de 8 años.
- ✓ Copia de la declaración extrajudicial No. 432 de fecha 03 de febrero de 2021, emitida por la Notaria 7 del Circulo de Bogotá, donde la señora Martha Sierra Herrera, manifesto bajo la gravedad de juramento lo relacionado a la convivencia y dependencia económica, surgida por más de 8 años, con el causante José Eulises Ibañez Corredor Q.E.P.D.
- ✓ Copia de la declaración extrajudicial No. 330 de fecha 29 de enero de 2021, emitida por la Notaria 7 del Circulo de Bogotá, donde los señores Marco Tulio Vargas Torres y Luz Dary Agudelo de Ibañez, manifestaron bajo la gravedad de juramento lo relacionado a la convivencia y dependencia económica, surgida por más de 8 años, entre la señora Martha Sierra Herrera y el causante José Eulises Ibañez Corredor Q.E.P.D.

- ✓ Copia del derecho de petición que el causante radicara ante Colpensiones, solicitando el reconocimiento y pago del incremento del 14% por persona a cargo, como lo era en su momento la señora Martha Sierra Herrera.
- ✓ Copia de la certificación de nómina de pensionados emitida por Colpensiones, donde se observa que el causante, señor José Eulises Ibañez Corredor Q.E.P.D., era beneficiario de la prestación económica por sobrevivientes, calendada el pasado 04 de octubre de 2018.
- ✓ Copia simple del formulario de afiliación a los servicios médicos, expedido por la Nueva EPS., donde se observa como única beneficiaria del causante, señor José Eulises Ibañez Corredor Q.E.P.D., a la señora Martha Sierra Herrera.
- ✓ Copia de la Resolución No. 002631 de fecha 28 de enero de 2009, emitida por el ISS hoy Colpensiones, donde se reconoció pensión por sobrevivientes a favor del señor José Eulises Ibañez Corredor Q.E.P.D., la prestación económica por sobrevivientes, con ocasión del deceso de su compañera permanente en aquel entonces, señora **BLANCA JUDITH NAVARRETE DE PUENTES**, persona que se identificó en vida con la C.C. No. 41.742.776.
- ✓ Copia de la Resolución SUB 173111 de fecha 03 de julio de 2019, emitida por el Colpensiones, donde se dio cumplimiento a fallo judicial, proferido por el Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá, consecutivo No. 2019 – 047, de lo relacionado al pago del 14% por persona a cargo del asegurado, señor José Eulises Ibañez Corredor Q.E.P.D., en favor de su compañera permanente, señora Martha Sierra Herrera.
- ✓ Copia de la Resolución SUB 64602 de fecha 12 de marzo de 2021, emitida por Colpensiones, donde resolvió reconocer y pagar con ocasión del deceso del asegurado, señor José Eulises Ibañez Corredor Q.E.P.D., la prestación económica por sobrevivientes a la señora Martha Sierra Herrera.
- ✓ Copia simple del PQR, calendado el 01 de junio de 2021, donde se solicita a Colpensiones la emisión y entrega de los actos administrativos 2631 de fecha 01 de enero de 2009 y SUB 173111 de fecha 03 de julio de 2019, donde se otorgó de manera inicial pensión por sobrevivientes al causante, y de manera posterior se dio cumplimiento a fallo judicial de lo relacionado al 14% por persona a cargo.
- ✓ Copia del cartel donde se indica al público interesado, el fallecimiento del señor, José Eulises Ibañez Corredor Q.E.P.D., impreso por capillas de la fé, donde se observa en la relación de familiares, a la señora Martha Sierra Herrera como su esposa.
- ✓ Copias tres (03) fotos, donde se observa el causante compartiendo con su compañera permanente, señora Martha Sierra Herrera.
- ✓ Copias de los documentos pertenecientes al causante, y que tiene a su disposición la señora Martha Sierra Herrera; Licencia de tránsito, licencia de conducción, tarjetas debido pertenecientes al Banco Caja Social, donde el señor José Eulises Ibañez Corredor Q.E.P.D., adelantaba los cobros de mesadas pensionales.
- ✓ Copia del SOAT, correspondiente al rodante de propiedad del causante, señor José Eulises Ibañez Corredor Q.E.P.D.,
- ✓ Copia de la certificación de compra de la motocicleta marca Suzuki, que el causante adquirió en el año 2012.
- ✓ Copia del certificado de vacunación de adulto mayor, perteneciente al causante, señor José Eulises Ibañez Corredor Q.E.P.D.
- ✓ Copias de las tarjetas de turismo, para ingresar al Departamento de San Andrés, correspondientes a los señores José Eulises Ibañez Corredor Q.E.P.D., y Martha Sierra Herrera.
- ✓ Copia del contrato de reserva para viaje ante OnVacation, de fecha 23 de octubre de 2019, donde los señores José Eulises Ibañez Corredor Q.E.P.D., y Martha Sierra Herrera programaron viaje al Departamento de Amazonas.
- ✓ Copias de las certificaciones emitidas por la NuevaEPS, a favor de los señores José Eulises Ibañez Corredor Q.E.P.D., y Martha Sierra Herrera, con relación a la aplicación de la vacuna de la fiebre amarilla.

Carrera 8 No. 15 - 80, Oficina 701, Edificio Germán Piedrahita.

Email: juridicopensioneshg@hotmail.com

Tel: 3103095285.

Bogotá - Colombia.

- ✓ Copias de la toma de la tarjeta Assist Card, que se exige para el cubrimiento de temas médico en caso de viaje, emitidas a favor de los señores José Eulises Ibañez Corredor Q.E.P.D., y Martha Sierra Herrera.
- ✓ Copias tiquetes de avión, tomados por los señores José Eulises Ibañez Corredor Q.E.P.D., y Martha Sierra Herrera, en fechas 22 de enero y 27 de octubre de 2020.
- ✓ Copia declaración de accidente de tránsito, donde se vieron envueltos los señores José Eulises Ibañez Corredor Q.E.P.D., y Martha Sierra Herrera, con fecha 08 de enero de 2019.
- ✓ Copia de comprobante de certificados, cancelación total, emitida por el Banco Caja Social con fecha 11 de julio de 2020, por parte del señor José Eulises Ibañez Corredor Q.E.P.D.
- ✓ Copia de historia clínica correspondiente al causante, detallada en cinco (05) folios.
- ✓ Copia remisión emitida por la NuevaEPS, de fecha 21 de noviembre de 2020, donde se ingreso el causante a urgencias, al presentar múltiples patologías que le aquejaban en su momento.

TESTIMONIALES:

Su Señoría, la solicitud de esta prueba es con el fin de establecer con toda claridad, y basándonos en los hechos en que se apoya la presente contestación de la demanda, que entre los señores **JOSÉ EULISES IBÁÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, y **SARA ALICIA AGUDELO QUEVEDO**, no existió **UNION MARITAL DE HECHO** y menos aún **EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, al omitirse los requisitos propios de esta clase de procesos, acorde a lo señalado en la Ley 979 de 2005 que modificó parcialmente la Ley 54 de 1990, por ello solicito sean citadas a declarar las siguientes personas, todas mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá así:

- ✓ Luz Dary Agudelo de Ibañez.
C.C. No. 41.548.972 de Bogotá – Cundinamarca.
Calle 69 A No. 64 – 21, Barrio Isla del Sol, Bogotá – Cundinamarca.
Tel: 3203891235, email: No tiene.
- ✓ Marco Tulio Vargas Torres.
C.C. No. 19.298.761 de Bogotá – Cundinamarca.
Calle 85 A Sur No. 78 – 79, Int. 61, Bogotá – Cundinamarca.
Tel: 3103322711, email: No tiene.
- ✓ Jorge Eliades Ibañez Corredor.
C.C. No. 19.124.562 de Bogotá – Cundinamarca.
Calle 85 A Sur No. 78 – 79, Int. 29, Bogotá – Cundinamarca.
Tel.: 3208807098, email: No tiene.
- ✓ Luis Alejandro Puentes Navarrete.
C.C. No. 79.758.465 de Bogotá – Cundinamarca.
Carrera 34 A No. 27 A 30 Sur, Barrio San Jorge Central, Bogotá – Cundinamarca.
Tel.: 3209905845, email: No tiene.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Comendidamente solicito a su Señoría citar a este Juzgado a la demandante, señora **SARA ALICIA AGUDELO QUEVEDO**, persona mayor y vecina de esta ciudad, para que en audiencia cuya fecha y hora se servirá Usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé, o le hare llegar de manera oportuna a sus dependencias en sobre cerrado.

VII. ANEXOS:

Con la demanda acompaño:

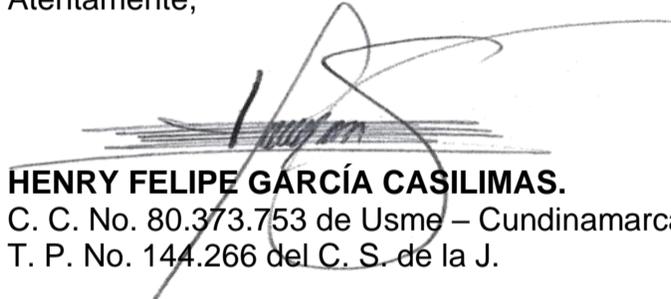
- ✓ Poder debidamente otorgado al suscrito.
- ✓ Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- ✓ Contestación de la demanda para archivo del Juzgado. (PDF)

VIII. NOTIFICACIONES:

- ✓ Mi mandante señora Martha Sierra Herrera, las recibirá en Calle 85 A Sur, No. 78 – 79, Int. 66, Casa 6, de la ciudad de Bogotá – Cundinamarca, Tel. 3022445165, email: sierraherreramartha@gmail.com
- ✓ El suscrito recibirá las notificaciones personales en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 8 No. 15 – 80, Oficina 701, Edificio Germán Piedrahita de la ciudad de Bogotá – Cundinamarca, Tel: 3103095285, email: juridicopensioneshg@hotmail.com
- ✓ La demandante y los demandados determinados, las recibirán en las direcciones físicas y electrónicas plasmadas en el escrito de demanda y la respectiva subsanación.

De la Señora Juez,

Atentamente,



HENRY FELIPE GARCÍA CASILIMAS.
C. C. No. 80.373.753 de Usme – Cundinamarca.
T. P. No. 144.266 del C. S. de la J.

De: Henry Garcia juridicopensioneshg@hotmail.com 
Asunto: Contestación demanda UMH, Demanda de reconvención y anexos, proceso No. 2021 - 00183.



Fecha: 22 de junio de 2021 a las 7:12 a. m.

Para: l.a.consultores@hotmail.com, salomico108@gmail.com, majuya0720@gmail.com, patico0880@gmail.com, rastotto33@gmail.com

Señores muy buenos días, dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020, me permito enviar anexo de la contestación de la demanda de UMH, demanda de reconvención y anexos respectivos.

Proceso que cursa en el Juzgado 30 de Familia de esta ciudad de Bogotá.

Represento los intereses de la señora Martha Sierra Herrera.

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO.



Constestacion
dda UMH.pdf



Dda de
reconv...ion.pdf



Anexos y
poder.pdf

Cordialmente:

Henry Garcia C.
Abogado Especializado
Carrera 8 No. 15 - 80, Oficina 701, Edificio Germán Piedrahita.
Tel: 3103095285
[Email: juridicopensioneshg@hotmail.com](mailto:juridicopensioneshg@hotmail.com)
Bogotá - Colombia.

Bogotá, junio 22 de 2021.

Doctora:

VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS.
JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

- **RADICADO No. 2021 – 00183.**
- **DEMANDANTE: MARTHA SIERRA HERRERA.**
- **DEMANDADOS: YAMMYLE IBÁÑEZ AGUDELO, JEIMMY PATRICIA IBÁÑEZ AGUDELO, EDWIN FERNANDO IBÁÑEZ AGUDELO, SARA ALICIA AGUDELO QUEVEDO, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ EULISES IBÁÑEZ CORREDOR Q.E.P.D., Y CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÉSTE.**

Respetada Doctora:

HENRY FELIPE GARCÍA CASILIMAS, persona mayor de edad, identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando de acuerdo al poder a mi conferido por la demandada señora **MARTHA SIERRA HERRERA**, habiendo sido legalmente notificada de manera personal del auto admisorio de la demanda principal, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término de Ley, me permito interponer **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, que promuevo por separado a la contestación de la demanda, en los siguientes términos:

HECHOS:

1º. La Señora **MARTHA SIERRA HERRERA** y el señor **JOSE EULICES IBÁÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, a partir del 03 de octubre de 2012 y hasta el pasado 21 de noviembre de 2020, sin estar casados entre sí, conformaron una unión estable, permanente y singular.

2º. Durante el tiempo que perduro la unión marital de hecho entre los señores **MARTHA SIERRA HERRERA** y el señor **JOSE EULICES IBÁÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, esto es, a partir del 03 de octubre de 2012 y hasta el pasado 21 de noviembre de 2020, no existió separación alguna.

3º. Entre los señores **MARTHA SIERRA HERRERA** y el señor **JOSE EULICES IBÁÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, nunca existió impedimento legal para contraer matrimonio.

4º. Los mencionados compañeros permanentes no suscribieron capitulaciones.

5º. La comunidad de vida entre la señora **MARTHA SIERRA HERRERA** y el señor **JOSE EULICES IBÁÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, fue estable y sólida hasta el punto de comportarse ante la sociedad como marido y mujer.

6º. La unión marital de hecho perduró por más de diez (10) años, es decir sobrepaso los dos (02) años exigidos por la Ley.

7º. El señor **JOSE EULICES IBÁÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, siempre privilegio a la señora **MARTHA SIERRA HERRERA** durante el lapso de la unión, estableciéndose un trato personal y social de consortes, reuniendo las características propias de un matrimonio.

8º. Todas las personas que los distinguen tanto del núcleo familiar, parientes, amigos y vecinos, a los señores **JOSE EULICES IBÁÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, y a la señora **MARTHA SIERRA HERRERA**, siempre los observaron en calidad de marido y mujer.

9º. Fruto de la unión marital de hecho conformada por los señores **JOSE EULICES IBÁÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, y **MARTHA SIERRA HERRERA**, no procrearon hijos en común.

10º. La convivencia entre el señor **JOSE EULICES IBÁÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, y la señora **MARTHA SIERRA HERRERA**, en calidad de compañeros permanentes, tenían como domicilio principal la Calle 85 A Sur No. 78 – 79, Interior 66, Casa 10, de la ciudad de Bogotá.

11º. El bien inmueble identificado con dirección catastral Calle 85 A Sur No. 78 – 79, Interior 66, Casa 10, de la ciudad de Bogotá, era de propiedad del causante, señor **JOSE EULICES IBÁÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**

12º. El señor **JOSE EULICES IBÁÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, mantuvo vinculada en calidad de beneficiaria de los servicios en salud desde el pasado 17 de febrero del año 2018, adscrita en la Nueva EPS, a su compañera permanente señora **MARTHA SIERRA HERRERA** afiliación que perduro hasta el pasado 21 de noviembre de 2020.

13º. El causante, señor **JOSÉ EULISES IBAÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, adelantó demanda ordinaria laboral contra Colpensiones, en aras de obtener el reconocimiento y pago del incremento pensional por persona a cargo del **14%**, en favor de su compañera permanente, señora **MARTHA SIERRA HERRERA**.

14º. El Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá, consecutivo No. **2019 – 047**, emitió fallo condenatorio en favor del demandante, hoy causante señor, **JOSÉ EULISES IBAÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, ordenando el pago del 14%, una

vez probados los requisitos de dependencia económica y convivencia, acorde a lo preceptuado en el artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año.

15º. Colpensiones a través del Acto Administrativo SUB 173111 de fecha 03 de julio de 2019, procedió a dar cumplimiento a fallo judicial de reconocimiento y pago del 14%, en favor del asegurado fallecido **JOSÉ EULISES IBAÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, cuya compañera permanente quedo para todos los efectos, la señora **MARTHA SIERRA HERRERA.**

16º. La señora **MARTHA SIERRA HERRERA**, en su calidad de compañera permanente supérstite del causante, **JOSÉ EULISES IBAÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, tiene a su disposición la mayoría de los documentos de identidad y las tarjetas débito, con las cuales su compañero permanente fallecido realizaba el retiro de sus mesadas pensionales ante el Banco Caja Social.

17º. La señora **MARTHA SIERRA HERRERA**, en su calidad de compañera permanente supérstite del causante, **JOSÉ EULISES IBAÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, obtuvo el reconocimiento y pago de la prestación económica por sustitución por parte de Colpensiones, una vez colmados los requisitos de dependencia económica y convivencia establecidos en la Ley 797 de 2003, mediante la Resolución SUB 64602 de fecha 12 de marzo de 2021.

18º. Los conformantes de esta unión marital de hecho, eran ambos solteros, por tanto, se formó una sociedad patrimonial durante el tiempo de su existencia, teniendo en su haber dos (02) bienes inmuebles a favor de la sociedad patrimonial, integrados así:

18.1º. Bien inmueble; predio urbano identificado con matrícula No. 50S- 40029505 y dirección catastral Calle 69 Sur No. 64 – 16, ubicado en esta ciudad de Bogotá, el cual el 50% era de propiedad del causante, señor **JOSE EULICES IBAÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**

18.2º. Bien inmueble; predio urbano identificado con matrícula No. 50S - 40293312 y dirección catastral Calle 85 A Sur No. 78 – 79, Interior 66, el cual el 100% era de propiedad del causante, señor **JOSE EULICES IBAÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**

PRETENSIONES:

1º. Se sirva declarar que entre la señora **MARTHA SIERRA HERRERA** persona que se identifica con C.C. No. 51.562.973 de Bogotá – Cundinamarca y el Señor **JOSE EULICES IBAÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, persona que se identificó con C.C. No. 19.162.780 de Bogotá – Cundinamarca, existió una **UNION MARITAL DE HECHO**, que se inició el 03 de julio de 2010 y que se mantuvo hasta el 21 de noviembre de 2020.

2º. Como consecuencia de lo anterior, se declare la **EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, conformada entre la señora **MARTHA SIERRA HERRERA** persona que se identifica con C.C. No. 51.562.973 de Bogotá – Cundinamarca y el Señor **JOSE EULICES IBÁÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, persona que se identificó con C.C. No. 19.162.780 de Bogotá – Cundinamarca, la cual se inició el 03 de julio de 2010 y que se mantuvo hasta el 21 de noviembre de 2020.

3º. Como resultado de las anteriores declaratorias, se declare disuelta la sociedad patrimonial y se ordene la subsiguiente liquidación de la sociedad.

4º. Disponer en el registro civil de nacimiento de la señora **MARTHA SIERRA HERRERA** persona que se identifica con C.C. No. 51.562.973 de Bogotá – Cundinamarca y en el registro civil de defunción del señor **JOSE EULICES IBÁÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, persona que se identificó con C.C. No. 19.162.780 de Bogotá – Cundinamarca la inscripción de la sentencia, una vez ejecutoriada.

5º. Que se expida copia autentica de la sentencia a las partes interesadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo las pretensiones de la demanda, en lo contenido en la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, numeral 20 del artículo 22 del Código General del Proceso, en la Ley 54 de 1990, y demás normas concordantes y pertinentes.

- Las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes, están definidas por la Ley 54 de 1990, que denomino **UNION MARITAL DE HECHO** como la conformada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular denominados para todos los efectos civiles, compañero y compañera permanente.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA:

A la presente demanda, se debe dar el trámite señalado en el Título I Proceso Verbal (Declarativo), acorde a lo señalado en el artículo 368 del Código General del Proceso – Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Es Usted Señora Juez competente para conocer de la presente litis en razón al domicilio, residencia de las partes y la naturaleza del proceso.

PRUEBAS:

Solicito que se tengan como medios probatorios además de los que la Señora Juez decretare de oficio, en cuanto conduzcan a la verdad, las siguientes:

DOCUMENTALES:

- ✓ Copia simple de la C.C. de la demandante en reconvención señora Martha Sierra Herrera.
- ✓ Registro civil de nacimiento de la demandante en reconvención, señora Martha Sierra Herrera, emitido por la Notaría 8 del Circulo de Bogotá.
- ✓ Registro civil de nacimiento del causante, señor José Eulises Ibáñez Corredor Q.E.P.D., emitido por la Notaría 31 del Circulo de Bogotá, No. 08277042.
- ✓ Copia de la declaración extrajudicial No. 11440 de fecha 02 de octubre de 2018, emitida por la Notaria 74 del Circulo de Bogotá, donde los señores Martha Sierra Herrera y José Eulises Ibáñez Corredor Q.E.P.D., manifestaron bajo la gravedad de juramento lo relacionado a su convivencia y dependencia económica, surgida por más de 8 años.
- ✓ Copia de la declaración extrajudicial No. 432 de fecha 03 de febrero de 2021, emitida por la Notaria 7 del Circulo de Bogotá, donde la señora Martha Sierra Herrera, manifestó bajo la gravedad de juramento lo relacionado a la convivencia y dependencia económica, surgida por más de 8 años, con el causante José Eulises Ibáñez Corredor Q.E.P.D.
- ✓ Copia de la declaración extrajudicial No. 330 de fecha 29 de enero de 2021, emitida por la Notaria 7 del Circulo de Bogotá, donde los señores Marco Tulio Vargas Torres y Luz Dary Agudelo de IBÁÑEZ, manifestaron bajo la gravedad de juramento lo relacionado a la convivencia y dependencia económica, surgida por más de 8 años, entre la señora Martha Sierra Herrera y el causante José Eulises Ibáñez Corredor Q.E.P.D.
- ✓ Copia del derecho de petición que el causante radicara ante Colpensiones, solicitando el reconocimiento y pago del incremento del 14% por persona a cargo, como lo era en su momento la señora Martha Sierra Herrera.
- ✓ Copia de la certificación de nómina de pensionados emitida por Colpensiones, donde se observa que el causante, señor José Eulises Ibáñez Corredor Q.E.P.D., era beneficiario de la prestación económica por sobrevivientes, calendada el pasado 04 de octubre de 2018.
- ✓ Copia simple del formulario de afiliación a los servicios médicos, expedido por la Nueva EPS., donde se observa como única beneficiaria del causante, señor José Eulises Ibáñez Corredor Q.E.P.D., a la señora Martha Sierra Herrera.
- ✓ Copia de la Resolución No. 002631 de fecha 28 de enero de 2009, emitida por el ISS hoy Colpensiones, donde se reconoció pensión por sobrevivientes a favor del señor José Eulises Ibáñez Corredor Q.E.P.D., la prestación económica por sobrevivientes, con ocasión del deceso de su compañera permanente en aquel entonces, señora **BLANCA JUDITH NAVARRETE DE PUENTES**, persona que se identificó en vida con la C.C. No. 41.742.776.
- ✓ Copia de la Resolución SUB 173111 de fecha 03 de julio de 2019, emitida por el Colpensiones, donde se dio cumplimiento a fallo judicial, proferido por el Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá, consecutivo

No. 2019 – 047, de lo relacionado al pago del 14% por persona a cargo del asegurado, señor José Eulises Ibáñez Corredor Q.E.P.D., en favor de su compañera permanente, señora Martha Sierra Herrera.

- ✓ Copia de la Resolución SUB 64602 de fecha 12 de marzo de 2021, emitida por Colpensiones, donde resolvió reconocer y pagar con ocasión del deceso del asegurado, señor José Eulises Ibáñez Corredor Q.E.P.D., la prestación económica por sobrevivientes a la señora Martha Sierra Herrera.
- ✓ Copia simple del PQR, calendado el 01 de junio de 2021, donde se solicita a Colpensiones la emisión y entrega de los acto administrativos 2631 de fecha 01 de enero de 2009 y SUB 173111 de fecha 03 de julio de 2019, donde se otorgó de manera inicial pensión por sobrevivientes al causante, y de manera posterior se dio cumplimiento a fallo judicial de lo relacionado al 14% por persona a cargo.
- ✓ Copia del cartel donde se indica al público interesado, el fallecimiento del señor, José Eulises Ibáñez Corredor Q.E.P.D., impreso por capillas de la fe, donde se observa en la relación de familiares, a la señora Martha Sierra Herrera como su esposa.
- ✓ Copias tres (03) fotos, donde se observa el causante compartiendo con su compañera permanente, señora Martha Sierra Herrera.
- ✓ Copias de los documentos pertenecientes al causante, y que tiene a su disposición la señora Martha Sierra Herrera; Licencia de tránsito, licencia de conducción, tarjetas debito pertenecientes al Banco Caja Social, donde el señor José Eulises Ibáñez Corredor Q.E.P.D., adelantaba los cobros de mesadas pensionales.
- ✓ Copia del SOAT, correspondiente al rodante de propiedad del causante, señor José Eulises Ibáñez Corredor Q.E.P.D.,
- ✓ Copia de la certificación de compra de la motocicleta marca Suzuki, que el causante adquirió en el año 2012.
- ✓ Copia del certificado de vacunación de adulto mayor, perteneciente al causante, señor José Eulises Ibáñez Corredor Q.E.P.D.
- ✓ Copias de las tarjetas de turismo, para ingresar al Departamento de San Andrés, correspondientes a los señores José Eulises Ibáñez Corredor Q.E.P.D., y Martha Sierra Herrera.
- ✓ Copia del contrato de reserva para viaje ante OnVacation, de fecha 23 de octubre de 2019, donde los señores José Eulises Ibáñez Corredor Q.E.P.D., y Martha Sierra Herrera programaron viaje al Departamento de Amazonas.
- ✓ Copias de las certificaciones emitidas por la NuevaEPS, a favor de los señores José Eulises Ibáñez Corredor Q.E.P.D., y Martha Sierra Herrera, con relación a la aplicación de la vacuna de la fiebre amarilla.
- ✓ Copias de la toma de la tarjeta Assist Card, que se exige para el cubrimiento de temas médico en caso de viaje, emitidas a favor de los señores José Eulises Ibáñez Corredor Q.E.P.D., y Martha Sierra Herrera.
- ✓ Copias tiquetes de avión, tomados por los señores José Eulises Ibáñez Corredor Q.E.P.D., y Martha Sierra Herrera, en fechas 22 de enero y 27 de octubre de 2020.

- ✓ Copia declaración de accidente de tránsito, donde se vieron envueltos los señores José Eulises Ibáñez Corredor Q.E.P.D., y Martha Sierra Herrera, con fecha 08 de enero de 2019.
- ✓ Copia de comprobante de certificados, cancelación total, emitida por el Banco Caja Social con fecha 11 de julio de 2020, por parte del señor José Eulises Ibáñez Corredor Q.E.P.D.
- ✓ Copia de historia clínica correspondiente al causante, detallada en cinco (05) folios.
- ✓ Copia remisión emitida por la NuevaEPS, de fecha 21 de noviembre de 2020, donde se ingreso el causante a urgencias, al presentar múltiples patologías que le aquejaban en su momento.

PETICION SUBSIDIARIA DE PRUEBAS DOCUMENTALES:

Solicito su Señoría con el acostumbrado respeto, se tengan en cuenta en la presente demanda de reconvención, las documentales que fueron aportadas en la demanda principal, en especial los siguientes:

- ✓ Copias de las cédulas de ciudadanía de los señores Yammyle Ibáñez Agudelo, Jeimmy Patricia Ibáñez Agudelo, Edwin Fernando Ibáñez Agudelo y Sara Alicia Agudelo Quevedo.
- ✓ Registros civiles de nacimiento de los señores Yammyle Ibáñez Agudelo, Jeimmy Patricia Ibáñez Agudelo, Edwin Fernando Ibáñez Agudelo y Sara Alicia Agudelo Quevedo.
- ✓ Certificados de libertad y tradición correspondientes a los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50S- 40029505 y 50S – 40293312.

TESTIMONIALES:

Para que depongan sobre los hechos en que se apoya la presente demanda, especialmente en lo relacionado a la unión marital de hecho conformada por los señores **MARTHA SIERRA HERRERA** persona que se identifica con C.C. No. 51.562.973 de Bogotá – Cundinamarca y el Señor **JOSÉ EULICES IBÁÑEZ CORREDOR Q.E.P.D.**, en cuanto a su permanencia, ayuda y socorro mutuo, estabilidad, trato familiar, social y público como compañeros, por ello solicito sean citadas a declarar las siguientes personas, todas mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, así:

- ✓ Luz Dary Agudelo de Ibáñez.
C.C. No. 41.548.972 de Bogotá – Cundinamarca.
Calle 69 A No. 64 – 21, Barrio Isla del Sol, Bogotá – Cundinamarca.
Tel: 3203891235, email: No tiene.
- ✓ Marco Tulio Vargas Torres.
C.C. No. 19.298.761 de Bogotá – Cundinamarca.
Calle 85 A Sur No. 78 – 79, Int. 61, Bogotá – Cundinamarca.
Tel: 3103322711, email: No tiene.

- ✓ Jorge Eliades Ibáñez Corredor.
C.C. No. 19.124.562 de Bogotá – Cundinamarca.
Calle 85 A Sur No. 78 – 79, Int. 29, Bogotá – Cundinamarca.
Tel.: 3208807098, email: No tiene.
- ✓ Luis Alejandro Puentes Navarrete.
C.C. No. 79.758.465 de Bogotá – Cundinamarca.
Carrera 34 A No. 27 A 30 Sur, Barrio San Jorge Central, Bogotá –
Cundinamarca.
Tel.: 3144081845, email: No tiene.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Comedidamente solicito a su Señoría citar a este Juzgado a la demandada en reconvención, señora **SARA ALICIA AGUDELO QUEVEDO**, persona mayor y vecina de esta ciudad, para que en audiencia cuya fecha y hora se servirá Usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé, o le hare llegar de manera oportuna a sus dependencias en sobre cerrado.

ANEXOS:

Con la demanda acompaño:

- ✓ Poder debidamente otorgado al suscrito.
- ✓ Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- ✓ Copia de la demanda para archivo del Juzgado. (PDF)

NOTIFICACIONES:

- ✓ Mi mandante señora Martha Sierra Herrera, las recibirá en la Calle 85 A Sur No.78 – 79, Interior 66, Casa 10, No. telefónico 3022445165, email: sierraherreramartha@gmail.com
- ✓ El suscrito recibirá las notificaciones personales en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 8 No. 15 – 80, Oficina 701, Edificio Germán Piedrahita de la ciudad de Bogotá, Tel: 3103095285, email: juridicopensioneshg@hotmail.com
- ✓ Los demandados en reconvención se relacionan a continuación, así:
 - **Yammyle Ibáñez Agudelo**, recibirá notificaciones en la dirección electrónica: majuya0720@gmail.com
La dirección física y números telefónicos se desconocen.
 - **Jeimmy Patricia Ibáñez Agudelo**, las recibirá en la dirección electrónica: patico0880@gmail.com
La dirección física y números telefónicos se desconocen.

- **Edwin Fernando Ibáñez Agudelo**, las recibirá en la siguiente dirección electrónica: rastotto33@gmail.com
La dirección física y números telefónicos se desconocen.
- **Sara Alicia Agudelo Quevedo**, las recibirá en la Calle 69 No. 64 – 16 Sur, Barrio Isla del Sol de la ciudad de Bogotá, Tel: 3136375186, email: salomico108@gmail.com

De la Señora Juez,



HENRY FELIPE GARCÍA CASILIMAS
C.C. No. 80.373.753 de Usme – Cundinamarca.
T.P. No. 144.266 del C.S. de la J.

Doctora:

VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS.
JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

E. S. D.



REFERENCIA: DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: SARA ALICIA AGUDELO QUEVEDO.

DEMANDADOS: YAMMYLE IBÁÑEZ AGUDELO, JEIMMY PATRICIA IBÁÑEZ AGUDELO, EDWIN FERNANDO IBÁÑEZ AGUDELO, MARTHA SIERRA HERRERA, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ EULISES IBÁÑEZ CORREDOR Q.E.P.D., Y CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÉSTE.

PROCESO No. 2021 – 00183.

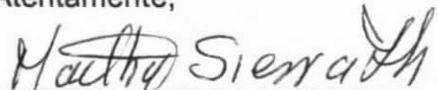
MARTHA SIERRA HERRERA, persona mayor de edad domiciliada y residiada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **HENRY FELIPE GARCÍA CASILIMAS**, también mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C.C. No. 80.373.753 de Usme – Cundinamarca, y portador de la T. P. No. 144.266 del C. S. de la J., para que asuma mi representación en el proceso de la referencia y de contestación a la **DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada en mi contra por parte de la señora **SARA ALICIA AGUDELO QUEVEDO**, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad de Bogotá, la cual cursa ante su Despacho.

Mi abogado queda facultado para conciliar, desistir, transigir, exhibir documentos, tachar de falsedad testigos, sustituir, contestar demanda, interponer los recursos de Ley, elevar excepciones previas y de mérito, aportar y practicar toda clase de pruebas, renunciar en cualquier momento a este poder, interponer demanda de reconvenición a fin de solicitar la declaración, disolución y liquidación de sociedad patrimonial “Unión Marital de Hecho”, que conforme con el causante, señor José Eulices Ibáñez Corredor, persona que se identifico en vida con C.C. No. 19.162.780, y quien falleciera en esta ciudad de Bogotá, el pasado 21 de noviembre de 2020, reasumir este mandato a fin de defender mis intereses; y en general mi apoderado queda facultado con todas aquellas prerrogativas consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Con la suscripción y otorgamiento de las facultades que mediante este poder estoy confiriendo a mi apoderado, manifiesto expresamente que todos los datos que éste presentará en la contestación de la demanda fueron suministrados íntegramente por la suscrita; en el mismo sentido manifiesto que no he otorgado poder semejante a otro profesional en derecho para iniciar lo que mediante el presente mandato estoy encomendado a mi apoderado judicial.

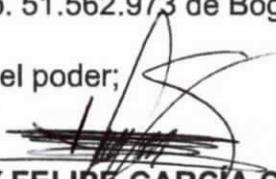
Por todo lo anterior solicito con todo respeto, y en los términos del presente poder, se le reconozca personería para actuar.

Atentamente,


MARTHA SIERRA HERRERA

C.C. No. 51.562.973 de Bogotá – Cundinamarca.

Acepto el poder;


HENRY FELIPE GARCÍA CASILIMAS

C.C. No. 80.373.753 de Usme – Cundinamarca.
T.P. No. 144.266 del C.S. de la J.



NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

3590-120431a7

El anterior escrito dirigido a: JUEZ 30 fue presentado personalmente ante este despacho por:

SIERRA HERRERA MARTHA

Identificado con C.C. 51562973

El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Dado en Bogotá D.C. 2021-06-15 15:12:34

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

X *Martha Sierra Ph.*

Firma declarante

CLARA PATRICIA CACERES QUINTERO

NOTARIA (E) 74 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Resolución 05123 del 8 de junio de 2021 SNR



8b7hr

www.notariaderecho.com



Medio Derecho



Bogotá - Guandamara, junio de 2021.
Dofort:
VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E
S
D
REFERENCIA: DEMANDA DE DECLARACIÓN DE HECHO Y SU CONSECUENTE DE PATRIMONIAL.
DEMANDANTE: SARA ALICIA AGUDELO
DEMANDADOS: YANNIYEL IBARRA AGUDELO, EDWIN FERNANDO IBARRA AGUDELO, EDWIN FERNANDO IBARRA EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS Y CONYUGA LOS HEREDEROS IBARRA CORREDORES DETERMINADOS DE ESTE PROCESO No. 2021 - 00183

MARTHA SIERRA HERRERA persona mayor de edad domiciliada y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente libro de matrículas, me manifiesto que confiere PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a CLARA PATRICIA CACERES QUINTERO, inscrita mayor de edad y de esta ciudad, identificada con C.C. 30373783 de Jams - Guandamara, y poderador de la T. No. 120431a7 de 2021, para que asuma mi representación en el proceso No. 2021 - 00183 y en consecuencia DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, instalada en mi contra por parte de la señora SARA ALICIA AGUDELO QUEVEDO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad de Bogotá, la cual cursa ante el J. 30 de la C.C.P.

Mi abogado queda facultado para conciliar, desistir, transigir, extirpar documentos, levantar de falsedad testigos, sustituir, contestar demanda, interponer los recursos de Ley, elevar excepciones previas y de mérito, apelar y practicar toda clase de pruebas, renunciar en cualquier momento a este poder, interponer demanda de reconvenimiento a fin de solicitar la declaración, disolución y liquidación de sociedad patrimonial Unión Marital de Hecho, que conforme con el expediente número 2021 - 00183, cursa en esta ciudad de Bogotá, el pasado 17 de noviembre de 2020, teniéndome en cuenta lo que se dispone en el artículo 17 del Código de Procedimiento Civil, para que en caso de ser necesario, se pueda continuar con el trámite de este expediente.

Con la suscripción y otorgamiento de los documentos que se refieren en este escrito continúo a mi abogado, manifiesto expresamente que todos los datos que este manifiesto en la contestación de la demanda fueron obtenidos íntegramente por mí, y que en ningún momento sentí manifiesto que no fue otorgado como compareciente a una presentación en escrito para iniciar lo que mediante el presente escrito se manifiesta en el presente escrito.

Por todo lo anterior, solicito con urgencia se me permita comparecer al presente proceso en los términos que se refieren en el presente escrito.

Atentamente,
Martha Sierra Herrera
MARTHA SIERRA HERRERA
C.C. No. 51.562.973 de Bogotá - Guandamara

Acabo el poder

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.562.973**
SIERRA HERRERA

APELLIDOS
MARTHA

NOMBRES

Marta Sierra Herrera

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-ABR-1957**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

A+

G.S. RH

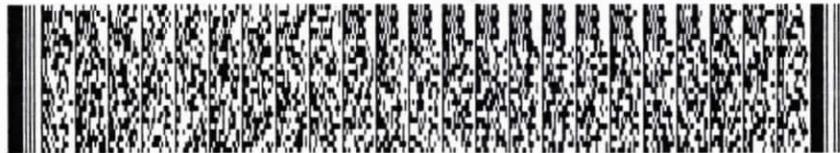
F

SEXO

26-FEB-1979 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00013262-F-0051562973-20080615

0000471939A 1

1660014147

NOMBRE
APELLIDO DEL
REGISTRADO

Marta Sierra Herrera -

En la República de Col. Departamento de Val.

Municipio de Nglo'
(corregimiento o vereda, etc.)

a 2 del mes de mayo de mil novecientos 57

se presentó el señor José V. Sierra mayor de
(nombre del declarante)
edad, de nacionalidad Col. natural de Nglo' domiciliado

en Nglo' y declaró: Que el día 25

del mes de abril de mil novecientos 57 - siendo las

7 1/2 de la p.m. nació en Casa 58# 63-70
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Nglo' República de Col. un niño de

sexo h a quien se le ha dado el nombre de Marta

hija de del señor José V. Sierra de 30 años de edad
(con cédula N°)

natural de Nglo' República de Col. de profesión Guamecador

y la señora Emperatriz Herrera de 30 años de edad, natural de

B/guillo República de Col. de profesión hija siendo

abuelos paternos José Sierra y Julia Cortés

y abuelos maternos Juan C. Herrera y Eulibania Brizuela

Fueron testigos,

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, José V. Sierra 3503 497
(cédula N°)

El testigo Alfonso Fali Sotomayor 9022 19
(cédula N°)

El testigo Marcos Pardo 9022 19
(cédula N°)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

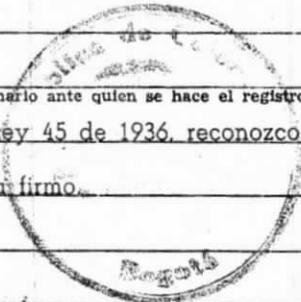
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

MAR. 1977

AR. 1980

1980

DIC. 1981



Handwritten signature and date in a green box: Wilfrido Sierra Nov 10 8 (19)

NOTARIA 8ª DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 145 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er.DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

TOMO: 81 FOLIO: 176

BOGOTA D.C. - 2020-12-15 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO

William Urrea Rocha
NOTARIO OCHO (8) DE BOGOTÁ D.C.





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08277042



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	G	E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 31 BOGOTA DC * * * * *									

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos									
IBAÑEZ CORREDOR JOSE EULISES * * * * *									
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en letras)				
CC No. 19162780 * * * * *					MASCULINO * * * * *				

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *														
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción								
Año	2	0	2	0	Mes	N	O	V	Día	2	1	08:06	72456574-8	* * * * *
Presunción de muerte														
Juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia									
* * * * *					* * * * *									
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario									
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>					Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>									
					WENDY MELISSA RINCON HERNANDEZ - MEDICO * * * * *									

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos									
CASTRO CABRERA FREDDY ALEXANDER * * * * *									
Documento de identificación (Clase y número)					Firma				
CC No. 1032460451 * * * * *					* * * * *				

Primer testigo

Apellidos y nombres completos									
* * * * *									
Documento de identificación (Clase y número)					Firma				
* * * * *					* * * * *				

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos									
* * * * *									
Documento de identificación (Clase y número)					Firma				
* * * * *					* * * * *				

Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	2	0	Mes	N	O	V	Día	2	7	IVAN FELIPE AGUIRRE GARCIA (E) NOTARIO ENCARGADO DEL CIRCULO		

ESPACIO PARA NOTAS									
OTRO:CM - MUERTE NATURAL EXTEMPORANEA CIRCULAR 031 DEL 16-MAR-2020 REGISTRADURIA NACIONAL;27/11/2020									

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



NOTARIA TREINTA Y UNO DE BOGOTÁ

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

(DEC. 1534 DE 1989 RES. 003 DE 2008)

BOGOTA D.C

TOMO / FOLIO /

ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE

04 DIC 2020





NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DECRETO 1557 DE 1989

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO CON FINES
EXTRAPROCESALES

No. 11440

En la ciudad de Bogotá, Departamento Cundinamarca, República de Colombia, a 2 de Octubre de 2018, ante mí, MARTHA MESA GARZON, NOTARIA SETENTA Y CUATRO (74) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., la Resolución 11935 del 01 Octubre de 2018 COMPARECIERON: IBÁÑEZ CORREDOR JOSE EULISES, con cédula de ciudadanía número 19162780 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., en la CLL 85ANo78-79 SUR BARRIO BOSA SAN DIEGO CEL 3194604247, estado civil Soltero(a), ocupación Pensionado(a) SIERRA HERRERA MARTHA, con cédula de ciudadanía número 51562973 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., en la CLL 85ANo78-79 SUR BARRIO BOSA SAN DIEGO CEL 3194604247, estado civil Soltero(a), ocupación hogar, quienes hicieron la siguiente manifestación:-----

PRIMERO: Que la declaración aquí rendida es bajo la gravedad del juramento. -----

SEGUNDO: Que como declarantes no tenemos ninguna clase de impedimento para rendirla y lo hacemos bajo nuestra única y entera responsabilidad. -----

TERCERO: Que conocemos la responsabilidad que implica jurar en falso, de conformidad con lo establecido en el Código Penal. -----

CUARTO: Manifestamos que convivimos en unión libre desde hace ocho (8) años, compartiendo techo, techo y mesa de manera permanente hasta la fecha, así mismo, manifestamos que nuestro núcleo familiar depende económicamente de los ingresos de mi compañero permanente, para todos nuestros gastos y los del hogar. -----

Derechos Notariales Art. 7 de la Resolución 0858 de 2018 \$12.700 IVA \$2.413 e
Identificación biométrica por persona Art. 6 Resolución No. 858 de 2018 de la
Superintendencia de Notariado y Registro \$3.000 IVA \$570. -----

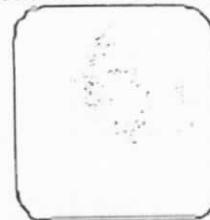
DESTINO: A QUIEN INTERESE. -----

PARA: TRÁMITES PERTINENTES. -----

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos. -----

COMPARECEN:

Huella Índice Derecho



IBÁÑEZ CORREDOR JOSE EULISES
C.C. 19162780



NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

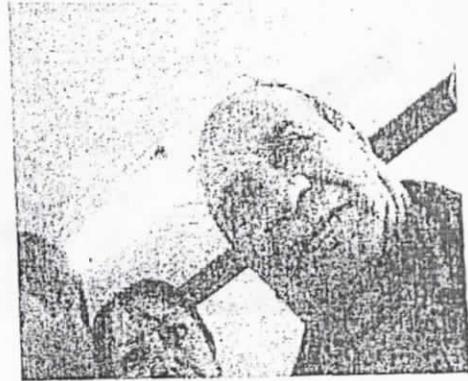
Declaración de Extrajucio 11440

El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

IBAÑEZ CORREDOR JOSE
EULISES

Identificado con C.C. 19162780

Bogotá D.C. 2018-10-02 16:19:02



704-bd6ecb4b



Huella



www.notariaenlinea.com
3148m

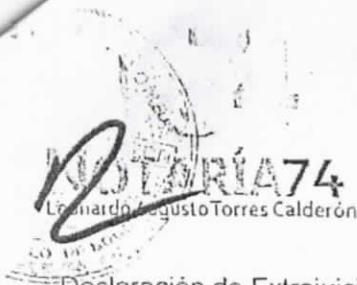
X

Firma declarante

MARTHA MESA GARZÓN
NOTARIA (E) 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Mediante Res. N.º 11935 De 1.º Octubre De 2018

E-mail: setentaycuatrobogota@supernotariado.gov.co tel: 7776405 - 3016483131
Dirección: carrera 80 l # 61-15 Sur (Parque Principal de Bosa)

Escaneado con CamScanner



NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Declaración de Extrajucio 11440

El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SIERRA HERRERA MARTHA

Identificado con C.C. 51562973

Bogotá D.C. 2018-10-02 16:20:19



704-baedf4a4

X

Martha Sierra Herrera

Firma declarante



Huella



www.notariaenlinea.com

3149c

MARTHA MESA GARZON
NOTARIA (E) 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Mediante Res. 11485 Del 11 Octubre De 2018



E-mail: setentaycuatrobogota@supernotariado.gov.co tel: 7776405 - 3016483131
Dirección: carrera 80 | # 61-15 Sur (Parque Principal de Bosa)

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-
CÓDIGO 11001007
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989

NÚMERO 432

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, siendo el día, miércoles, 03 de febrero de 2021, ante la Doctora **CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS** Notaria Séptima (7°) Encargada del Circulo Bogotá D.C., comparece: **MARTHA SIERRA HERRERA** identificada con C.C. No. 51.562.973 de Bogotá D.C de Estado Civil: Soltera de profesión u ocupación: Hogar con domicilio en Bogotá D.C en la dirección Calle 85 A sur N° 78-79 Int 66 Barrio San Diego celular: 3022445165 quien comparece con el fin de rendir DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO de conformidad con los Decretos 1.557 Y 2.282 de 1.989 Artículo 1 Numeral 130. Previa la advertencia de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, contenidas en el Artículo 442 del C.P., en concordancia con el Artículo 389 del C.P.P., manifestaron:

PRIMERO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO que mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO: Que conviví de manera continua e ininterrumpida desde el día 03 de julio del año 2010 con mi compañero permanente JOSE EULISES IBAÑEZ CORREDOR , persona que en vida se identificó con C.C. No 19.162.780 expedida en Bogotá, quien falleció en esta ciudad de Bogotá el pasado 21 de Noviembre de 2020 , compartiendo lecho , techo y mesa de manera permanente y singular , de nuestra relación sentimental no se procrearon hijos en común. Manifiesto que no tuve vínculo laboral, que no soy pensionada y no recibo ayuda de entidad pública o privada, por ello dependía económicamente de mi compañero permanente fallecido, cubriendo el señor JOSE EULISES IBAÑEZ CORREDOR (Q.E.P.D.) , todos los gastos y necesidades tanto del hogar como a mi favor , igualmente tuve la condición de beneficiaria en los servicios médicos , afiliada en calidad de beneficiaria ante la Nueva Eps del señor JOSE EULISES IBAÑEZ CORREDOR y de igual suerte disfrutada la calidad de beneficiaria de mi compañero permanente ante Colpensiones , otorgándose a mi favor lo relacionado al 14 % por persona a cargo de él, hasta la fecha de su deceso , indicando por tanto , que no conozco a persona diferente con igual o mejor derecho a reclamar la prestación económica por sobrevivientes que la suscrita

El suscrito el Notario Encargado deja constancia que la presente declaración se hace de conformidad con lo manifestado por el (la) declarante.

Esta declaración se rinde para presentarla a LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la NOTARIA, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto, lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado a la señora NOTARIA. La Notaria ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, que las personas son libres conforme a la Constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar y/o declarar, espontáneamente lo que a bien tenga; pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASI ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DE EL (LA) DECLARANTE. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

EL DECLARANTE,

Martha Sierra H.
C.C. 51562973 Bta

IMPORTE
BIEN SU DECLARACION
VEZ REVISADA DE LA NOTARIA
SE ACEPTAN RECLAMOS

Resolución 1299 de fecha 11 de Febrero de 2.020
Derechos Notariales:
Cobrados \$ 13.600.00
IVA 19%: \$ 2.589.00
Sistema biométrico \$3.200.00
IVA 19%: 608
Total: \$19.992

03 FEB 2021

CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS
NOTARIA SEPTIMA (7°) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA
DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO**



602172

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARTHA SIERRA HERRERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía / NUIP 51562973.



Martha Sierra Herrera

----- Firma autógrafa -----

e3mrkyr5p2kx
03/02/2021 - 10:13:25

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso Convivencia, rendida por el compareciente.



CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS
Notaria Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C.
Encargado



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-
CÓDIGO 11001007
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989

NUMERO 330

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, siendo el día, viernes, 29 de enero de 2021, ante la Doctora **CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS** Notaria Séptima (7^a) Encargada de este Círculo, comparecieron: **LUZ DARY AGUDELO DE IBAÑEZ** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 41.548.972 de Bogotá D.C Estado Civil: Soltera, de profesión u ocupación: Hogar con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 69 A No.64-21 Barrio: Isla del sol Celular: 3203891235 y **MARCO TULIO VARGAS TORRES**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.298.761 de Bogotá D.C de Estado Civil: Unión libre, de profesión u ocupación: Pensionado con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Diagonal 90 SUR No. 83-05 Barrio: Bosa-Sandiego Celular: 3103322711 quienes comparecen con el fin de rendir DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO de conformidad con el Decreto 1.557 de 1.989.

Previa la advertencia de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, contenidas en el Artículo 442 del C.P., en concordancia con el Artículo 389 del C.P.P., manifestaron:

PRIMERO: DECLARAMOS BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO que nuestros nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO: Que conocimos de vista, trato y comunicación a mediados del año 2010 a la pareja de compañeros permanentes conformada por el señor JOSE EULISES IBAÑEZ CORREDOR (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 19.162.780 expedida en Bogotá D.C., y quien desde esa fecha inicio unión marital de hecho con la señora MARTHA SIERRA HERRERA persona que se identifica con C.C.N. 51.562.973 expedida en Bogotá, compartiendo, lecho, techo y mesa de manera permanente y singular, sin separación alguna hasta la fecha de su muerte ocurrida el veintiuno (21) de noviembre de 2020 en esta ciudad de Bogotá, de esta unión no se procrearon hijos en común.

Nos consta que la señora MARTHA SIERRA HERRERA, no labora, no es pensionado y no recibe ayuda de entidad pública o privada, por ello dependía económicamente de su compañero permanente fallecido, cubriendo el señor JOSE EULISES IBAÑEZ CORREDOR(Q.E.P.D.), todos los gastos y necesidades tanto del hogar como a favor de ella, igualmente nos consta que la señora MARTHA SIERRA HERRERA era la única beneficiaria en los servicios médicos, afiliada en calidad de beneficiaria ante la Nueva EPS del señor JOSE EULISES IBAÑEZ CORREDOR(Q.E.P.D.) y de igual manera disfrutaba la calidad de beneficiaria de compañera permanente del causante ante Colpensiones, haciéndose merecedora del reconocimiento y pago del 14% hasta la fecha de su deceso, por ello manifestamos que no conocemos a persona diferente con igual o mejor derecho a reclamar la prestación económica por sobrevivientes que la señora MARTHA SIERRA HERRERA

La suscrita Notaria Encargada deja constancia que la presente declaración se hace de conformidad con lo manifestado por los declarantes.

Esta declaración se rinde para presentarla a COLPENSIONES para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Manifiéstanos que hemos leído lo que voluntariamente hemos declarado ante la NOTARIA, lo he hecho cuidadosamente y no tenemos ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto, lo otorgamos nuestra FIRMA dado que es real a lo solicitado a la señora NOTARIA. La Notaria encargada ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, que las personas son libres conforme a la Constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar y/o declarar, espontáneamente lo que a bien tenga; pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASI ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DE LOS DECLARANTES. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.-
CÓDIGO 11001007
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989

LOS DECLARANTES;

[Firma]
C.C. 41548972

IMPORTANTE:
BIEN SU DECLARACIÓN
VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA,
SE ACEPTAN RECLAMOS.

[Firma]
C.C. 19298761272

Resolución 1299 de fecha 11 de Febrero de 2.020
Derechos Notariales:
Cobrados \$ 13.800.00
IVA 19%: \$ 2.589.00
Sistema Biométrico: \$ 6.400
IVA 19%: \$ 1.216
Total: \$23.800

29 ENE. 2021

CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS
NOTARIA SEPTIMA (7^a) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA
DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO**



492363

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARCO TULIO VARGAS TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía / NUIP 19298761.

[Firma]



n4m690w16mw0
29/01/2021 - 10:19:59

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso varias, rendida por el compareciente.



CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS
Notario Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C.
Encargada



**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA
DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO**



492603

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LUZ DARY AGUDELO IBAÑEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía / NUIP 41548972.

[Firma]



v3m30596ymrn
29/01/2021 - 10:23:00

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso VARIAS, rendida por el compareciente.



CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS
Notario Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C.
Encargada



FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN E INSCRIPCIÓN A LA EPS - RÉGIMEN CONTRIBUTIVO - PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES Y SERVIDORES PÚBLICOS No.



LEA LAS INSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTRAN AL RESPALDO ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMATO

I. INFORMACIÓN PARA SER DILIGENCIADA POR EL COTIZANTE O CABEZA DE GRUPO FAMILIAR

CÓDIGO 037

TIPO DE AFILIACIÓN: INDIVIDUAL / COLECTIVA / FECHA DE AFILIACIÓN AL SISTEMA: DIA / MES / AÑO

IDENTIFICACIÓN DEL COTIZANTE

1er. APELLIDO: Ibanez | 2do. APELLIDO O DE CASADA: corredor | NOMBRES: Jose Eulises

No. DE IDENTIFICACIÓN: 19762780 DV | TIPO: C | FECHA DE NACIMIENTO: DIA 07 MES 03 AÑO 1949 | SEXO: M F

DIRECCIÓN DONDE LABORA: Bogotá | DEPARTAMENTO: Cundinamarca

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: Cll 85 A # 78-795 | DEPARTAMENTO: Cundinamarca

ENTIDAD ANTERIOR DE PREVISIÓN, SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD O EPS: IPS PRIMARIA Fundosilud Bos2

NOMBRE DE ENTIDAD: | CÓDIGO: 19165

IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	COTIZANTE	NOMBRES COMPLETOS BENEFICIARIOS	SEXO		FECHA DE NACIMIENTO			PARENTESCO					USO EPS		
			M	F	DIA	MES	AÑO	CÓNYUGE	COMPANER(A)	HUJOS	PADRES	OTROS			
1. 51562973.C	TD	Sierra Herrera Martha	X		25	04	57	X							
2.															
3.															
4.															
5.															
6.															
7.															

DIRECCIÓN RESIDENCIA	TÉLFONO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	IPS PRIMARIA	CÓDIGO
1. Cll 85 A # 78-795		Bogotá	Almarca	Fundosilud Bos2	1965
2.					
3.					
4.					
5.					
6.					
7.					

OBSERVACIONES:

DECLARACIÓN JURAMENTADA:

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DECLARÓ QUE EL(LOS) COTIZANTE(S) Y BENEFICIARIO(S) REPORTADO(S), NO ESTA(N) AFILIADO(S) A OTRA EPS

ABSTÉNGASE DE PAGAR ALGÚN VALOR POR ESTE FORMULARIO, SU PARTICIPACIÓN COMO SU AFILIACIÓN SON GRATUITAS.

FIRMA Y C.C. TRABAJADOR: *Jose Ibanez* 19162780

FIRMA AUTORIZADA: _____ CIUDAD Y FECHA: _____

E-mail Afiliado: _____ E-mail Empresa: _____ No. Celular Cotizante: 3107370378

FAVOR ABSTENERSE DE ENTREGAR EL VALOR DE LA COTIZACIÓN A LOS ASESORES COMERCIALES, RECUERDE UTILIZAR LOS MECANISMOS DE PAGO ESTABLECIDOS.

ESTRATO SOCIO ECONÓMICO: _____ FIRMA AUTORIZADA: _____ CIUDAD Y FECHA: _____

III. PARA USO EXCLUSIVO DE LA EPS

NOMBRE ASESOR: _____ CÓDIGO ASESOR: 01187

RECIBIDO PARA ESTUDIO EN LA EPS de inconsistencia: _____ Observación: _____

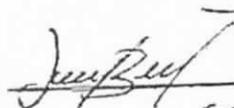
17-02-2018

REF: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD PAGO DE INCREMENTO DEL 14% POR MI CONYUGUE O COMPAÑERA PERMANENTE,

JOSE EULISES IBAÑEZ CORREDOR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.162.780 de Bogotá D.C, Amparado en el Art.23 de la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, comedidamente me dirijo a usted con el fin de exponerle los siguientes hechos como fundamento de la petición que más adelante formulare:

El pago del incremento del 14% por mi compañera MARTHA SIERRA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía 51.562.973 de Bogotá D.C. Esta solicitud la elevo, basado en el hecho, de que mediante Resolución No. 024844 de 2009, me concedieron la Pensión de vejez según lo dispuesto por el art. 36 de la ley 100 de 1993, y art 12 del acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 del mismo año, por tal motivo este mismo decreto en su Artículo 21, me otorga el derecho para acceder al incremento del 14% por mi compañera permanente, por que perduran las normas o leyes que le dieron origen y no han sido anuladas o declaradas INEXEQUIBLES por la CORTE CONSTITUCIONAL, ni por la ley 100 de 1993.

Atentamente,


C.C 19162780

Notificación,

Bosa centro

Calle 25 No 70 C. 04 oficina 45 primer piso antiguo centro comercial Bosa

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, reconoció como BENEFICIARIO de una prestación de SOBREVIVIENTES a JOSE EULISES IBAÑEZ CORREDOR identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19162780 y número de Afiliación 941742776150.

Por tal Concepto durante el período: 2018-08 a 2018-09 le fueron girados los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,562,484.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 187,600.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,562,484.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 187,600.00
		NETO GIRADO	\$ 1,374,884.00

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá, el día 04 de octubre de 2018.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

"Tu futuro lo construimos entre los dos"



SEGURO SOCIAL Pensiones

2639

ISS - Centro Administrativo Nacional CAN - Apartado Aéreo 5053 - Cables "ISS" - Bogotá - Colombia
ISS-CAN-SISTEMAS-1613

RESOLUCION N° 002631 DE 2009

Por la cual se resuelve una solicitud de Prestaciones Económicas en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - SECCIONAL CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el 12 de JULIO de 2008, falleció el (la) señor(a) **BLANCA JUDITH NAVARRETE DE PUENTES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 41.742.776, números de afiliación 941742776 011196551 de la Seccional CUNDINAMARCA, teniendo como último empleador a NAVARRETE DE PUENTES BLANCA Patronal 00041742776.

Que el día 07 de OCTUBRE de 2008 a reclamar pensión de sobrevivientes, se presentaron:

IBANEZ CORREDOR JOSE EUL 19162780 Companero(a)
ESTO ES UNA COPIA NO VALIDA PARA PAGO

Que a efecto de resolver la solicitud presentada, se procede a estudiar los documentos obrantes en el expediente y las normas aplicables, encontrando:

Que el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificado por el literal b) del numeral 2 del artículo 12 de la ley 797 de 2003, en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1094 del 11 de noviembre de 2003, establece que el asegurado mayor de 20 años de edad que fallezca deja acreditado el derecho a la pensión de sobrevivientes cuando haya cotizado un mínimo de 50 semanas en los 3 años anteriores al momento del fallecimiento y acredite un mínimo de cotizaciones entre la fecha en que el asegurado cumplió 20 años de edad y la fecha de la muerte equivalentes al 20% del tiempo transcurrido en dicho período.

Que revisado el reporte de semanas, expedido por la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados del Instituto de Seguros Sociales, se establece que el(la) asegurado(a) cotizó a este Instituto un total de 650 semanas, de las cuales 154 semanas se cotizaron en los 3 años inmediatamente anteriores al momento del fallecimiento, y que cotizó 575 semanas entre el 04 de NOVIEMBRE de 1975, fecha en la que cumplió 20 años de edad y el 12 de JULIO de 2008, fecha de la muerte, con lo que supera el 20% de fidelidad de cotización al Sistema de Pensiones, concluyendo que el causante dejó acreditados los requisitos para que en el caso de existir beneficiarios, estos accedan a la pensión de sobrevivientes.

Que el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, establece que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, en forma vitalicia el(la) cónyuge o el(la) compañero(a) permanente superstite si a la fecha de fallecimiento del(la) causante contaba con 30 o mas años de edad o, en el evento de ser menor de 30 años, que haya convivido no menos de 5 años con anterioridad al momento de la muerte y haya procreado hijos con el(la) fallecido(a); así mismo, son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes los hijos menores de edad del(la) causante hasta que cumplan la mayoría de edad y posterior a ello hasta los 25 años, mientras se encuentren incapacitados para trabajar en razón de sus estudios, si a la fecha del fallecimiento dependían económicamente del causante, siempre que acrediten debidamente su calidad de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas; y los hijos inválidos si dependían económicamente y en forma exclusiva del(la) causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Así mismo, cuando falten los anteriores, serán beneficiarios los padres del(la) causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de éste; y a falta de cónyuge o compañero(a) permanente, padres e hijos con derecho, los beneficiarios de la pensión serán los hermanos inválidos del(la) causante si dependían económicamente y en forma exclusiva de éste.

Que revisados los documentos obrantes en el expediente, se establece que los solicitantes acreditaron los requisitos para ser considerados como beneficiarios, razón por la cual se procederá a reconocer la prestación de sobrevivientes, la cual se liquidará con el ingreso Base de Liquidación previsto en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, al cual se le aplicará el monto pensional previsto en el artículo 48 de la Ley 100 de 1993.

ISS SECCIONAL CUNDINAMARCA PARA PAGO

Que en consecuencia, **Bogotá E S U E L V E:**

2639

ARTICULO PRIMERO: Conceder pensión de sobrevivientes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, en los siguientes términos y cuantías:

A PARTIR DE PENSION 25
 12 JUL 2008 461,500
 01 ENE 2009 496,900

Valor Pension Retroactiva 3,096,683
 Mas Primas Retroactivas 461,500
 Total Valor a Pagar 3,558,183

La liquidación se realizó con 650 semanas, sobre un Ingreso Base de Liquidación de \$ 433,417.00 al cual se le aplicó el 51.00%.

PARAGRAFO 1: El valor de la pensión y del retroactivo se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	PENSION	RETROACTIVO
IBANEZ CORREDOR	JOSE EUL	461,500 3,558,183

PARAGRAFO 2: El valor de la mesada pensional, junto con el valor del retroactivo serán incluidos en la nómina del mes FEBRERO, la cual se cancela a partir del 02 de MARZO de 2009 a través de:

IBANEZ CORREDOR JOSE EUL COLMENA BCSC BOGOTA SAN CRISTOBAL Cta: 00000019162780

ARTICULO SEGUNDO: Los descuentos de salud se realizarán a partir del ingreso a nómina, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO TERCERO: El estado de invalidez de los hijos mayores de edad inválidos se revisará cada 3 años a fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para el establecimiento de la pérdida de capacidad laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993; igualmente los hijos mayores de edad incapacitados para trabajar en razón a sus estudios deberán remitir cada seis (6) meses, con destino a la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados de este Instituto, certificado de estudios expedido por establecimiento educativo de educación formal debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces, en el cual conste una intensidad horaria de 20 o más horas semanales.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado(s) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, haciéndoles saber que contra ésta proceden los recursos de reposición y de apelación, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en BOGOTA, D.C., a los 28 días del mes de ENERO de 2009

CIPRIANO ESCANDON GARCIA
 JEFE DEPARTAMENTO ATENCION AL PENSIONADO
ESTO ES UNA COPIA NO VALIDA PARA PAGO
 RESOLUCION N° 002631 DE 2009

Asegurado(a): BLANCA JUDITH NAVARRETE DE PUENTES, C.C. 41,742,776

SEGURO SOCIAL

VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES

CAP Sor

En Bta a los 18 días del mes de MAR. 2009 de 200

Se presentó José Carlos Ibañez identificado con la C.C. No. 19162780

apoderado (Según poder adjunta autenticado ante la Notaría No. 2631 de fecha 28-01-09) con el fin de notificarse de la Resolución No. 2801-09

de lo dispuesto en el artículo 44 y s.s. del C.C.A.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

Recurro a los términos legales para interponer los Recursos Si NO

José Carlos Ibañez
NOTIFICADO

Juan Pablo
EL NOTIFICADOR



C.C. 19162780 Balet

C.C.

HUELLA

SEGURO SOCIAL

VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES

CAP Sor

En Bta a los 27 días del mes de Marzo de 200 9, me permito

certificar la firmeza del presente acto administrativo a partir del día 18 del mes de Marzo de 200 9, el

cuál queda debidamente ejecutoriado, siendo notificado personalmente el día 18 del mes de

Marzo del año 200 9. Por Edicto fijado el día _____ del mes de _____ del año 200 _____ y

fijado el día _____ del mes de _____ del año 200 _____.

Responsable CAP Juan Pablo



REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 173111
03 JUL 2019

2639

RADICADO No.
2019_8818548_10-2019_6627207

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (Vejez - Cumplimiento de Sentencia)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 24844 del 28 de mayo de 2009 se ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, a favor del(a) señor(a) **IBAÑEZ CORREDOR JOSE EULISES**, identificado(a) con CC No. 19.162.780, en cuantía de \$496.900, efectiva a partir del 1 de junio de 2009, la liquidación se basó en 1234 semanas de cotización sobre un IBL de \$471.037, al cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 87%, conforme a las disposiciones contempladas en el Decreto 758 de 1990 y el régimen de transición de la ley 100 de 1993.

Que dentro del radicado Bizagi 2019_6627207 del día 21 de mayo de 2019 obra copia del fallo judicial proferido por el JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C. siendo el objetivo dar cumplimiento al mismo conforme a lo siguiente:

Que mediante audiencia pública de juzgamiento se profirió sentencia el 29 de marzo de 2019 por el **JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.**, dentro del proceso ordinario laboral iniciado por el(a) señor(a) **IBAÑEZ CORREDOR JOSE EULISES**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, con radicado No. **11001410500920190004700**, resolviendo lo siguiente:

"PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, a reconocer y pagar a favor del señor JOSE EULISES IBAÑEZ CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No 19.162.780 de Bogotá, el incremento pensional del 14% sobre la pensión mínima legal, por su compañera permanente a cargo, señora MARTHA SIERRA HERRERA, a partir del 4 de octubre de 2015, en

14 mesadas pensionales al año, y mientras subsistan las causas que le dieron origen, los cuales deberán ser cancelados de manera indexada al momento de su pago.

SEGUNDO: *Se declara parcialmente probada la excepción de prescripción respecto de los incrementos pensionales causados con anterioridad al 04 de octubre de 2015, y no probadas las restantes excepciones propuestas por la parte demandada, dadas las resueltas del proceso.*

TERCERO: *Las COSTAS, correrán a cargo de la parte demandada. Tásense por secretaria fijando como agencias en derecho la suma de \$250.000.00."*

Que el anterior fallo judicial quedo debidamente ejecutoriado.

Que para efectos de dar cumplimiento al(los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base única de embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.
- Icarus.

Que el 03 de julio de 2019 se consultaron las bases anteriormente relacionadas y el aplicativo Bizagi, y NO se evidencio la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que no hay resultados por cédula ni nombres del demandante; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al fallo judicial, conforme a la causal iv) del numeral 2 de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, la cual establece lo siguiente:

"iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo."

Que, en cumplimiento del fallo proferido por el JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C., se tuvo en cuenta lo siguiente:

- a) Incremento pensional del 14% a partir del 04 de octubre de 2015 hasta el 30 de junio de 2019, a favor del(a) asegurado(a) por la siguiente persona a cargo:

SUB 173111
03 JUL 2019

MARTHA SIERRA HERRERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 51.562.973, en calidad de cónyuge y/o compañero(a) permanente.

El incremento del 14% se calculó de la siguiente manera:

AÑO	MESADAS	14%	INCREMENTO
2015	3,9	90209	351815,1
2016	14	96524	1351336
2017	14	103280	1445920
2018	14	109374	1531236
2019	7	115936	811552
TOTAL			5,491,859

b) Indexación en cuantía de **\$364.930**, calculada desde el 04 de octubre de 2015 hasta el 30 de junio de 2019.

- Una vez incluida en nómina la presente resolución, se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales del 14%, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

Una vez incluida en nómina la presente resolución, la Dirección de Nómina seguirá reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre **14 mesadas**, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

Que respecto al pago de costas la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, establece que se debe remitir el caso a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho; en consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto por la circular interna precitada el presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 11001410500920190004700 tramitado ante el JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C., autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C., y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA

SUB 173111
03 JUL 2019

D.C. el 29 de marzo de 2019 y en consecuencia se reconocen incrementos pensionales del 14% a favor del(a) señor(a) **IBAÑEZ CORREDOR JOSE EULISES**, ya identificado(a), por su cónyuge y/o compañero(a) permanente, el(a) señor(a) **MARTHA SIERRA HERRERA**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de julio de 2019 = \$828.116
Valor incremento pensional del 14% para el 2019 = \$115.936

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	5,491,859.00
Indexación	364,930.00
Intereses de Mora	0.00
Ajustes en Salud	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Pagos ordenados Sentencia	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	5,856,789.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Los incrementos junto con el retroactivo, serán ingresados en la nómina del periodo 201907 que se paga en el periodo 201908 en la Entidad bancaria CAJA SOCIAL ABONO CUENTA BOGOTA DC CL 26 27 10 AVENIDA 26.

ARTÍCULO TERCERO: Se seguirán realizando los descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir a la Dirección de Nómina de Pensionados la presente resolución, toda vez que se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 14 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 11001410500920190004700 tramitado ante el JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C., autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

SUB 173111
03 JUL 2019

2639

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al(a) señor(a) **IBÁÑEZ CORREDOR JOSE EULISES**, ya identificado(a) haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Arturo Lemus Ramos'. The signature is stylized and includes a date '1/6' at the end.

FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DETERMINACION I FUNCIONASIG SUB VII
COLPENSIONES

ANA MARIA ORTIZ BALLESTEROS
ANALISTA COLPENSIONES

ELIANA IVON JAIMES CARRILLO

COL-VEJ-203-501,1

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_1089930

SUB 64602

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DE INDA (PENSION DE SOBREVIVIENTES - ORDINARIO) **12 MAR 2021**

8920

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Seguros Sociales reconoció una pensión de vejez mediante resolución No. 24844 del 28 de mayo de 2009, al señor **IBAÑEZ CORREDOR JOSE EULISES**, quien en vida se identificó con CC No. 19,162,780, a partir del 1 de junio de 2009, pensión que al retiro de nómina equivalía a \$908,526.

Que con ocasión del fallecimiento del (a) señor(a) **IBAÑEZ CORREDOR JOSE EULISES**, quien en vida se identificó con CC No. 19,162,780, ocurrido el 21 de noviembre de 2020, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar la pensión de sobrevivientes:

SIERRA HERRERA MARTHA, identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 51562973, con fecha de nacimiento 25 de abril de 1957, en calidad de Cónyuge o Compañera(o), el 2 de febrero de 2021 con radicado Nro. 2021_1089930, aportando los siguientes documentos:

Registro Civil de Defunción
Declaraciones Extrajuicio

El(a) solicitante se encuentra representado por el(a) Doctor(a) GARCIA CASILIMA SHENRY FELIPE, identificado(a) con CC número 80373753 y con T.P. No. 144266 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar.

CONSIDERACIONES

Que el (la) causante falleció el 21 de noviembre de 2020, según Registro Civil de Defunción.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, "*Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes: 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca...*".

Que el artículo 13 de la citada Ley 797 de 2003, establece que: "Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la *compañera o compañero permanente* supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o *la compañera o compañero permanente* supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte".

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;

SUB 64602
12 MAR 2021

8920

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil."

Que el (los) solicitante(s) acredita(n) la condición de beneficiario establecido en la Ley, razón por la cual es procedente el reconocimiento de la sustitución pensional.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 758 de 1990, se surtió la publicación del edicto emplazatorio por el término de un mes, con el fin de que se hicieren presentes a reclamar el derecho sobre la presente prestación, quienes se consideren pretendidos beneficiarios, según lo definido en el artículo 47 de la precitada Ley 100 de 1993.

Que igualmente se deja constancia en el presente acto administrativo, que de conformidad con el parágrafo primero del artículo 28 del decreto 758 de 1990, el cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente del causante, tendrá derecho a recibir en concurrencia con los hijos menores, inválidos de cualquier edad y estudiantes de 18 o más años de edad, el 50% de la pensión, correspondiente a estos beneficiarios; el otro 50% se distribuirá en forma proporcional entre ellos. De conformidad con el parágrafo 1 de la norma en cita, cuando por extinción o pérdida del derecho, faltare alguno de los beneficiarios del respectivo orden, la cuota parte de su pensión, acrecerá en forma proporcional a la de los demás.

Que de conformidad con lo establecido en la Circular No. 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, la efectividad de la presente prestación será a partir de la fecha de fallecimiento del afiliado.

Que se publicó aviso de prensa, sin que dentro del término legal se hubiera presentado beneficiario de mejor o igual derecho al (los) peticionario(s).

Que de acuerdo con los soportes existentes en el expediente y conforme al contenido del Artículo 47 de la Ley 100 de 1993 se considera que:

Tiene (n) derecho a la pensión de sobrevivientes el (los) siguiente (s) solicitante (s):

SIERRA HERRERA MARTHA, ya identificada, en un porcentaje 100.00% en calidad de Cónyuge o Compañera(o). La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

Que el reconocimiento de la presente sustitución es efectivo a partir del 21 de noviembre de 2020 pero con efectos fiscales desde el 1 de enero de 2021, por lo que el retroactivo pensional reconocido mediante el presente acto

administrativo se toma desde el retiro de nómina de la causante, el cual fue el 01 de enero de 2021.

Que en caso de que existan valores habilitados para pago los mismos serán cancelados mediante las siguientes figuras:

Pago a Beneficiarios: Si llegasen a existir valores causados y no cobrados con posterioridad a la fecha de fallecimiento dichos valores serán pagados por el área de nómina a las personas que llegasen a tener derecho sobre los mismos", deberá realizar a través del trámite de Pago a Beneficiarios, por el procedimiento de Pago a Beneficiarios, cuyo procedimiento es inherente al área de nómina, mediante solicitud que debe ser radicada en un Punto de Atención de COLPENSIONES PAC, acreditando los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud de los beneficiarios que aparecen en el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.
- 2.- Registro de defunción.
- 3.- Resolución que le reconoció la pensión de sobrevivientes.

De una manera clara para el recurrente, se aclara que el Pago a Beneficiarios Corresponde a las mesadas giradas y no cobradas después del fallecimiento del pensionado. El valor reintegrado de las mesadas se distribuye entre los beneficiarios activos. Si existen saldos en la cuenta del pensionado fallecido también se deben reintegrar a los beneficiarios.

Pago a Herederos: Ahora bien, en cuanto a los valores girados y no cobrados con anterioridad al fallecimiento las mismas se deben tramitar como Pago a Herederos, que de igual manera es inherente a Nómina y debe ser radicada en un Punto de Atención de COLPENSIONES PAC, acreditando los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud de los herederos.
- 2.- Registro de defunción.
- 3.- Carta de autorización de los herederos a uno solo de ellos para que efectúe el trámite y el cobro.
- 4.- Registro civil de nacimiento.
- 5.- Declaración expresa donde conste que son los únicos herederos del fallecido.

Se aclara que el Pago a Herederos corresponde a reintegros que se presentan cuando fallece el causante o beneficiario de la pensión y no hay otros beneficiarios que sustituyan la prestación económica. La liquidación se hará con base en la certificación de reintegros que reporta las mesadas no cobradas por el pensionado, hasta el día de su fallecimiento.

SUB 64602
12 MAR 2021

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de IBAÑEZ CORREDOR JOSE EULISES, a partir de 21 de noviembre de 2020, efectiva desde el 1 de enero de 2021, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada actual = \$908,526.00

SIERRA HERRERA MARTHA, ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100.00%. La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiario(a): **\$908,526.00**

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$1,817,052.00
Descuentos en Salud	\$145,400.00
Valor a Pagar	\$1,671,652.00

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202103 que se paga en el periodo 202104 en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BOGOTA DC CL 67 7 35 PLAZA 67.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

ARTICULO SEGUNDO: Si llegasen a existir valores causados y no cobrados por el causante con anterioridad a su fallecimiento, dichos valores serán pagados por la Dirección de Nomina a las personas que llegasen a tener derecho sobre los mismos.

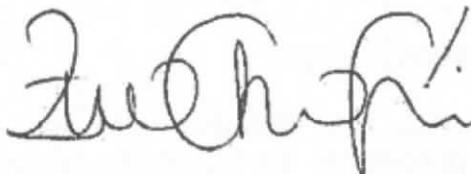
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a HENRY FELIPE GARCIA CASILIMAS, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución,

SUB 64602
12 MAR 2021

puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTORA DETERMINACION IX
COLPENSIONES

EDWIN OSWALDO PINZON RUIZ
ANALISTA COLPENSIONES

JENNIFER CAROLINA TRIVINO SANCHEZ

COL-SOB-01 -504,1

EL SEÑOR
+JOSE EULISES IBAÑEZ CORREDOR

Descansa en la paz del Señor



*Su Esposa: Martha Sierra ; Sus Hijos : Yamile, Jeimmy y Edwin Ibañez,
Hermanos, Nuera, Yernos, Nietos Y Demás Familiares.*

*Agradecen a sus amigos y relacionados la asistencia a las exequias que se
efectuarán el día Lunes 23 de Noviembre del 2020 a la 1:00 p.m en la*

PARROQUIA SAN CAYETANO

AV. BOYACA N° 37-80 sur

Velación : Capillas de la Fé AV. PRIMERA DE MAYO Cra 70B N°26-26 sur Sala No.3

CREMACION - COMPLEJO PRIVADO CAPILLAS DE LA FÉ

Inicia Velacion Domingo 22 de Noviembre Apartir de las 3:00 p.m

AFILIESE HOY

☎ 345 0188

PBX: 317 5670

CORSERPARK

Con usted en los momentos difíciles

CAPILLAS DE
LA FÉ
FUNERARIA






REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
 No. 19162780

NOMBRE
JOSE EULISES IBAÑEZ CORREDOR

FECHA DE NACIMIENTO **07-03-1949** SANGRE-GRUPO **AB+**

FECHA DE EXPEDICIÓN
09-03-2018

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR
CONducIR CON LENTES

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR
MUNICIPIO DE SOACHA




REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10004893470

PLACA ZEJ83C	MARCA SUZUKI	LINEA VIVA R 115	MODELO 2013
CILINDRADA CC 113	COLOR AZUL	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO MOTOCICLETA	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 2
NÚMERO DE MOTOR E470-ID907207		REG VIN N MH8BE4DUADJ103290	
NÚMERO DE SERIE *****		REG NÚMERO DE CHASIS N MH8BE4DUADJ103290	REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
IBAÑEZ CORREDOR JOSE EULISES

IDENTIFICACIÓN
C.C. 19162780

Débito  **Banco Caja Social**



4985 3474 0217 2817
 4985

CUSTOMER SINCE **JOSE E IBAÑEZ C** GOOD THRU **10/22**



SÓLO PARA USO ELECTRÓNICO / ELECTRONIC USE ONLY

Débito  **Banco Caja Social**



4985 3400 1897 3520
 4985

CUSTOMER SINCE **JOSE E IBAÑEZ C** GOOD THRU **12/22**



SÓLO PARA USO ELECTRÓNICO / ELECTRONIC USE ONLY

SOAT

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS DE ACCIDENTES DE TRÁFICO

FECHA DE EFECTIVIDAD DEL 1989 (1989) DEL	VIGENCIA DESDE LAS 08 HORAS DEL	HASTA LAS 23 HORAS DEL
2019-08-01	2019-08-02	2020-08-01



SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.008.578-6

NO. DE POLIZA 13631600008550	PLACA NO. ZEJ83C	CLASE VEHICULO MOTOS	SERVICIO PARTICULAR	CLUBENA-SENIOS 113	MODELO 2013
FABRICA SUZUKI	SERIAL 2	LINEA VEHICULO VIVA R 115	CARROCERIA SIN CARROCERIA		
NO. MOTOR E470ID907207	NO. CHASIS O NO. SERIE MH8BE4DUADJ103290	NO. VIN MH8BE4DUADJ103290	CAPACIDAD TON. 0.00		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR IBÁÑEZ CORREDOR, JOSE EULISES	TELÉFONO DEL TOMADOR 3202215994	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CC	NO. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 19162780	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR BOGOTA D.C	
CÓDIGO DE ASSEGUADORA AT1329	COD. SOCIAL EFECTIVIDAD 10	CLAVE PRODUCTO 154005167	NO. FOSBOLARIO 0	CIUDAD RESIDENCIA BOGOTA D.C	
TARIFA 120	PRIMA SOAT \$ 318800	CONTRIBUCIÓN FONDA \$ 159400	TASA RUNT \$ 1900	AMPAROS POR VICTIMA A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS B. INCAPACIDAD PERMANENTE C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MEDICACIÓN VICTIMAS	MONEDA 800 180 750 10 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
TOTAL PAGA \$ 480100					

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos. Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Defier cualquier litigio en cuanto las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esta siendo el momento en que debe renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiere su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Algun prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 109 Decreto Ley 1973 de 1992). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro será la aseguradora o el Fondeo lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Protección de datos personales:

Con la inequívoca conducta de aceptar y no devolver la presente y en cumplimiento de la normatividad vigente de protección de datos personales, manifiesto que he autorizado a Seguros del Estado S.A. y Seguros de Vida del Estado S.A., para que mis datos sean tratados con fines de la gestión y ejecución integral del contrato de seguros, los cuales serán incluidos en una Base de Datos cuyo responsable son LAS ASEGURADORAS, quienes podrán hacer transferencia internacional cuando sea necesario para la prestación del servicio. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos, así como a conocer, actualizar y rectificar la información de conformidad con la política de tratamiento de datos personales publicada en la página: www.segurosdel ESTADO.com.

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.

860498



Way of Life!

LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN Y ENSAMBLE SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. CON DESTINO A CIRCULACIÓN Y TRANSITO, CONFORME A LA RESOLUCIÓN NUMERO 013292 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2009 EXPIDE EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE ADUANA DEL VEHICULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

CERTIFICA

NUMERO DE FORMULARIO 352012000252548-9
NUMERO ACEPTACIÓN 352012000252548 DE BUENAVENTURA FECHA DE LA ACEPTACIÓN 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012
LEVANTE No. 352012000183011 DE 2012/09/04 CLASE DE VEHICULO MOTOCICLETA MARCA SUZUKI
LINEA VIVA R 115 NUMERO DE MOTOR E470-ID907207
NUMERO DE CHASIS/VIN/SERIE MH8BE4DUADJ103290 CILINDRAJE 113.00 C.C
AÑO MODELO 2013 COLOR AZUL PESO BRUTO 106.00 Kg NUMERO DE PASAJEROS 02

COMERCIO EXTERIOR

SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A

NT: 891.410.137-2

ESTE CERTIFICADO SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE PEREIRA A LOS 5 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2012

NOTA: VALIDO ÚNICAMENTE PARA REGISTRO INICIAL EN EL ORGANISMO DE TRANSITO

- COPIA -

- COPIA -

CERTIFICADO DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ No. CERTI_01_21,652

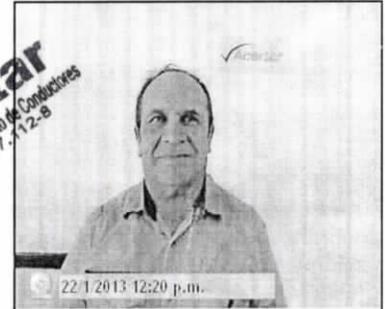
Bajo resolución 1555 del 27 de junio de 2005 expedida por el Ministerio de Transporte y Resoluciones complementarias

Registro Especial de Prestadores de Salud : 110011752902

Resolución del Ministerio de Transporte : 004832 DEL 12-11-2010

Número Examen 23878

Apellidos : IBAÑEZ CORREDOR
 Nombres : JOSE EULISES
 Tipo Documento : C
 Documento : 19162780
 Dirección : CALLE 85 A SUR N° 78-79
 Teléfono : 3202215994
 Ciudad : 11001 BOGOTÁ D.C.
 Tipo de Licencia : A2 MOTOS MAYORES A 125 C
 Tipo de Solicitud : 20 EXPEDICION INICIAL



Fecha de Examen : Martes 22 Enero 2013 Fecha de Expedición : Martes 22 Enero 2013
 Fecha de Impresión : Martes 22 Enero 2013 Fecha de Vencimiento : Sábado 23 Marzo 2013

RESULTADO DE LA EVALUACION

Restricciones

- 01 CONducir con lentes
- 99 VELOCIDAD MAXIMA 60 KM PO

APTO

Número Certificado RUNT

Areas Evaluadas

- | | | |
|-------|----------------|----------|
| * FNG | FONOAUDIOLOGIA | APROBADO |
| * MDC | AREA MEDICA | APROBADO |
| * OPT | OPTOMETRIA | APROBADO |
| * PSC | PSICOLOGIA | APROBADO |



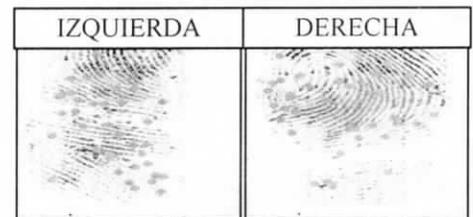
BLANCA AURORA GOMEZ PEDRAZA
Profesional Certificador
 Registro Médico : 2183/04

ISAURA MACIAS NAVARRO
 Registro :2247845
Médico General Evaluador

DECLARACION: "Declaro bajo la gravedad de juramento que la información suministrada a los facultativos durante todas las exploraciones y la entrevista de antecedentes referidos al historial médico o diagnóstico clínico corresponden estrictamente a la verdad "

AUTORIZACION : Autorizo a ACERTAR SOLUCIONES a entregar mis resultados obtenidos en el proceso de certificación, en caso de que la ley lo requiera

Impresiones Dactilares



Firma del Candidato

Nota1: Este Certificado tiene una vigencia de 60 días (Resolución 1555/05)

Nota2: Este Certificado será válido a partir de su publicación en la pagina Web del organismo de control

2 II ID 2



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



REVAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA
NIT: 900.376.145 8
CL 65 77L 25 SUR - BOGOTÁ D.C
TELEFONO: 778 29 78

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. FECHA

2. DATOS DEL PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHÍCULO

Fecha de prueba 2017-08-01 09:46:49	Nombre o razón social IBÁÑEZ C. JOSE E.	Documento de identidad CC (X) NIT () CE () No: 19162780
Dirección CL 85A 78 79	Telefono 3202215994	Ciudad BOGOTÁ
		Departamento Bogotá, D.C.

3. DATOS DEL VEHÍCULO

Placa ZEJ83C	Pais COLOMBIA	Servicio Particular	Clase MOTOCICLETA	Marca SUZUKI	Linea VIVA 115
Modelo 2013	No. de licencia de tránsito 10004893470	Fecha matricula 2013-02-05	Color AZUL	Combustible Gasolina	VIN o Chasis MH8BE4DUADJ103290
N. Motor E470ID907207	Tipo motor 4T	Cilindraje 113	Kilometraje 10378	Número de Sillas 2	Vidrios polarizados SI () NO (X)
					Blindaje SI () NO (X)

3.1. VEHICULOS NO SUJETOS A REVISIÓN DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES

Con motor eléctrico	Con motor a hidrógeno	Otros

B. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECANIZADA REALIZADA DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Nota: Todo valor medido, seguido del símbolo *, indica un defecto encontrado.

6. Suma de la intensidad de todas las luces

4. Emisiones Audibles

5. Intensidad e inclinación de las luces bajas

Valor	Maximo	Unidad	Intensidad	Minimo	Unidad	Inclinación	Rango	Unidad	Intensidad	Maximo	Unidad
Ruido											
Escape	78.0	-	dB								
				Baja derecha	2.5	K lux	0.5-3.5	%			k lux
				Baja izquierda	4.0	2.5	K lux	1.3	0.5-3.5	%	

7. Suspensión (si aplica)

Delantera izquierda	Valor	Delantera derecha	Valor	Trasera izquierda	Valor	Trasera derecha	Valor	Mínimo	Unidad
									%

8. Frenos

Eficacia total	Mínimo	Unidad	Fuerza	Peso	Unidad	Fuerza	Peso	Unidad	Desequilibrio	Maximo	Unidad
52.71	30	%									
			Eje 1 izquierdo	320	539	N	Eje 1 derecho				
			Eje 2 izquierdo	460	941	N	Eje 2 derecho				
Eficacia auxiliar		%	Eje 3 izquierdo			N	Eje 3 derecho				
			Eje 4 izquierdo			N	Eje 4 derecho				
			Eje 5 izquierdo			N	Eje 5 derecho				

9. Desviación lateral

Eje 1	Eje 2	Eje 3	Eje 4	Eje 5	Máximo +/-	m/ Km

10. Dispositivos de cobro (si aplica)

Referencia comercial de la llanta	Error en distancia	%	Error en tiempo	%	Máximo	Unidad	%

11. Emisiones de Gases

11a. Vehículos con ciclo OTTO

Temp °C	Rpm	Monoxido de Carbono (CO)	Dioxido de Carbono (CO2)	Oxígeno (O2)	Hidrocarburos (como hexano) (HC)	Oxido Nitroso (NO)
		CO Vr Norma Unidad	CO2 Vr Norma Unidad	O2 Vr Norma Unidad	HC Vr Norma Unidad	NO Vr Norma Unidad
0	1390	Ralenti 4.24 4.50 %	Ralenti 9.4 0.0 %	Ralenti 4.14 6.00 %	Ralenti 622 2000 ppm	Ralenti %
		Crucero %	Crucero %	Crucero %	Crucero ppm	Crucero %

11b. Vehículos a diesel (Opacidad)

Temp °C	Rpm	Ciclo 1	Unidad	Ciclo 2	Unidad	Ciclo 3	Unidad	Ciclo 4	Unidad	Valor	Norma	Unidad
			%		%		%		%	Resultado		%

C. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN MECANIZADA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
Total			0	0

D. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS Y CRITERIOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
Total			0	0

D.1. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL DE LOS VEHICULOS UTILIZADOS PARA IMPARTIR LA ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
			0	0
Total			0	0

Nota: Defectos tipo A. Son aquellos defectos graves que implican un peligro inminente para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, la de sus ocupantes, la de los demás usuario de la vía pública o al ambiente.

Defectos tipo B. Son aquellos defectos que implican un peligro potencial para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, de sus ocupantes o de los demás usuarios de la vía publica

E. CONFORMIDAD CON NORMA NTC 5375

APROBADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	No: Consecutivo RUNT: A131748653
---	---

E.1: Cumple con las adaptaciones para vehículos de enseñanza automovilística? (Solo aplica para vehículos de este tipo)

APROBADO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
--

Nota: Causal de rechazo:

- a) Se encuentra al menos un defecto tipo A; Igual o superior a 10 para vehículos particulares. Igual o superior a 5 para vehículos públicos.
- b) La cantidad total de defectos tipo B, sea: Igual o superior a 5 para vehículos tipo motocicleta. Igual o superior a 7 para vehículos tipo motocarros. Igual o superior a 5 para vehículos de enseñanza automotriz. Cuando se presente al menos un defecto tipo A para vehículos tipo remolques.

NÚMEROS DE LOS F.U.R ASOCIADOS AL VEHÍCULO PARA ESA REVISIÓN:

149917

F. COMENTARIOS U OBSERVACIONES ADICIONALES:

Labrado Llanta delantera: 3,5 mm Llanta Trasera: 4,2 mm

G. NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR TÉCNICO AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CDA

Jhon Jairo Gómez Calderón

H. NOMBRE DE LOS OPERARIOS QUE REALIZARON LA REVISIÓN TECNICOMECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

Visual - Fabian Tautiva, Gases - Fabian Tautiva, Luces - Fabian Tautiva, Frenos - Fabian Tautiva, Sonometro - Fabian Tautiva, Foto #1 - Fabian Tautiva, Foto #2 - Fabian Tautiva,

- Nota:
- 1) El campo del resultado de la prueba de Oxido Nitroso (NO) en el Formato, se aplicará cuando quede regulado por la entidad competente.
 - 2) Los Resultados aqui consignados corresponden al momento de la revisión tecnicomecánica y de emisiones contaminantes, y no exime al poseedor o tenedor del vehiculo de la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad como indica el Artículo 50 de la ley 769 de 2002.



-----Fin del Informe-----

FORMATO UNIFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN TECNICOMECAÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



REVAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA
NIT: 900.376.145 8
CL 65 77L 25 SUR - BOGOTA D.C
TELEFONO: 778 29 76

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. FECHA Fecha de prueba 2019-08-02 12:48:37		2. DATOS DEL PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHÍCULO Nombre o razón social IBÁÑEZ C. JOSE E.		Documento de identidad CC (X) NIT () CE () No: 19162780	
Dirección CL 85A 78 79		Telefono 3202215994		Ciudad BOGOTA	
Departamento Bogotá, D.C.					

3. DATOS DEL VEHÍCULO

Placa ZEJ83C	Pais COLOMBIA	Servicio Particular	Clase MOTOCICLETA	Marca SUZUKI	Linea VIVA 115
Modelo 2013	No. de licencia de tránsito 10004893470	Fecha matricula 2013-02-05	Color AZUL	Combustible Gasolina	VIN o Chasis MH8BE4DUADJ103290
N. Motor E470ID907207	Tipo motor 4T	Cilindraje 113	Kilometraje 30423	Número de Sillas 2	Vidrios polarizados SI () NO (X)
Blindaje SI () NO (X)					

3.1. VEHÍCULOS NO SUJETOS A REVISIÓN DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES

Con motor eléctrico	Con motor a hidrógeno	Otros
---------------------	-----------------------	-------

B. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECANIZADA REALIZADA DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Nota: Todo valor medido, seguido del símbolo *, indica un defecto encontrado.

6. Suma de la intensidad de todas las luces

4. Emisiones Audibles		5. Intensidad e inclinación de las luces bajas				6. Suma de la intensidad de todas las luces					
Valor	Maximo	Unidad	Intensidad	Minimo	Unidad	Inclinación	Rango	Unidad	Intensidad	Maximo	Unidad
Ruido Escape	76.0	-	dBa	Baja derecha	2.5	K lux	0.5-3.5	%			k lux
				Baja izquierda	3.1	2.5 K lux	0.9	0.5-3.5 %			

7. Suspensión (si aplica)

Delantera izquierda	Valor	Delantera derecha	Valor	Trasera izquierda	Valor	Trasera derecha	Valor	Mínimo	Unidad
								%	

8. Frenos

Eficacia total	Mínimo	Unidad	Fuerza	Peso	Unidad	Fuerza	Peso	Unidad	Desequilibrio	Maximo	Unidad
72.50	30	%	Eje 1 izquierdo	460	647 N	Eje 1 derecho		N			
			Eje 2 izquierdo	485	657 N	Eje 2 derecho		N			
Eficacia auxiliar	Mínimo	Unidad	Eje 3 izquierdo		N	Eje 3 derecho		N			
		%	Eje 4 izquierdo		N	Eje 4 derecho		N			
			Eje 5 izquierdo		N	Eje 5 derecho		N			

9. Desviación lateral

Eje 1	Eje 2	Eje 3	Eje 4	Eje 5	Máximo +/-	m/ Km
-------	-------	-------	-------	-------	------------	-------

10. Dispositivos de cobro (si aplica)

Referencia comercial de la llanta	Error en distancia	%	Error en tiempo	%	Máximo	Unidad	%
-----------------------------------	--------------------	---	-----------------	---	--------	--------	---

11. Emisiones de Gases

11a. Vehículos con ciclo OTTO

Temp °C	Rpm	Monóxido de Carbono (CO)			Dioxido de Carbono (CO2)			Oxígeno (O2)			Hidrocarburos (como hexano) (HC)			Oxido Nitroso (NO)							
45	1428	CO	Vr	Norma	Unidad	CO2	Vr	Norma	Unidad	O2	Vr	Norma	Unidad	HC	Vr	Norma	Unidad	NO	Vr	Norma	Unidad
		Ralenti	3.47	4.50	%	Ralenti	11.3	0.0	%	Ralenti	2.26	6.00	%	Ralenti	175	2000	ppm	Ralenti		%	
		Crucero			%	Crucero			%	Crucero			%	Crucero			ppm	Crucero		%	

11b. Vehículos a diesel (Opacidad)

Temp °C	Rpm	Ciclo 1	Unidad	Ciclo 2	Unidad	Ciclo 3	Unidad	Ciclo 4	Unidad	Resultado	Valor	Norma	Unidad
			%		%		%		%				%

C. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN MECANIZADA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
			0	0
Total			0	0

D. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS Y CRITERIOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B

APROBADO SI X NO

No: Consecutivo RUNT: A142693255

E.1: Cumple con las adaptaciones para vehículos de enseñanza automovilística? (Solo aplica para vehículos de este tipo)

APROBADO SI NO

Nota: Causal de rechazo:

- a) Se encuentra al menos un defecto tipo A;
- b) La cantidad total de defectos tipo B, sea:

Igual o superior a 10 para vehículos particulares.
Igual o superior a 5 para vehículos públicos.
Igual o superior a 5 para vehículos tipo motocicleta.
Igual o superior a 7 para vehículos tipo motocarros.
Igual o superior a 5 para vehículos de enseñanza automotriz
Cuando se presente al menos un defecto tipo A para vehículos tipo remolques.

NÚMEROS DE LOS F.U.R ASOCIADOS AL VEHÍCULO PARA ESA REVISIÓN:

234556

F. COMENTARIOS U OBSERVACIONES ADICIONALES:

Labrado Llanta delantera: 3,3 mm Llanta Trasera: 3,0 mm



-----Fin del Informe-----

G. NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR TÉCNICO AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CDA

John Mario Sanabria Muñoz

H. NOMBRE DE LOS OPERARIOS QUE REALIZARON LA REVISIÓN TECNICOMECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

Visual - Alex Rodriguez, Gases - Juan Sebastian Laverde, Luces - Alex Rodriguez, Frenos - Alex Rodriguez, Sonometro - Alex Rodriguez,

Nota:

- 1) El campo del resultado de la prueba de Oxido Nitroso (NO) en el Formato, se aplicará cuando quede regulado por la entidad competente.
- 2) Los Resultados aqui consignados corresponden al momento de la revisión tecnicomecánica y de emisiones contaminantes, y no exime al poseedor o tenedor del vehículo de la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad como indica el Artículo 50 de la ley 769 de 2002.

FORMATO UNIFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN TECNICOMECAÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



REVAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA
NIT: 900.376.145 8
CL 65 77L 25 SUR - BOGOTA D.C
TELEFONO: 778 29 76

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. FECHA		2. DATOS DEL PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHÍCULO		
Fecha de prueba 2016-07-31 10:09:56	Nombre o razón social IBÁÑEZ C. JOSE E.	Documento de identidad CC (X) NIT () CE () No: 19162780		
Dirección CL 85A 78 79	Telefono 3202215994	Ciudad BOGOTA, DISTRITO Cf	Departamento Bogot?, D.C.	

3. DATOS DEL VEHÍCULO

Placa ZEJ83C	Pais Colombia	Servicio PARTICULAR	Clase MOTOCICLETA	Marca SUZUKI	Linea VIVA 115
Modelo 2013	No. de licencia de tránsito 10004893470	Fecha matricula 2013-02-05	Color AZUL	Combustible GASOLINA	VIN o Chasis MH8BE4DUADJ103290
N. Motor E470ID907207	Tipo motor 4T	Cilindraje 113	Kilometraje 10378	Número de Sillas 2	Vidrios polarizados SI () NO (X) Blindaje SI () NO (X)

B. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECANIZADA REALIZADA DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Nota: Todo valor medido, seguido del símbolo *, indica un defecto encontrado.

4. Emisiones Audibles				5. Intensidad e inclinación de las luces bajas				6. Suma de la intensidad de todas las luces				
Valor	Maximo	Unidad		Intensidad	Minimo	Unidad	Inclinación	Rango	Unidad	Intensidad	Maximo	Unidad
Ruido Escape	93.0	-	dBa	Baja derecha	2.5	K lux		0.5-3.5	%			k lux
				Baja izquierda	2.9	2.5	K lux	1.0	0.5-3.5	%		

7. Suspensión (si aplica)

Delantera izquierda	Valor	Delantera derecha	Valor	Trasera izquierda	Valor	Trasera derecha	Valor	Mínimo	Unidad
									%

8. Frenos

Eficacia total	Mínimo	Unidad	Fuerza	Peso	Unidad	Fuerza	Peso	Unidad	Desequilibrio	Maximo	Unidad
66	30	%	Eje 1 izquierdo	393	578	N	Eje 1 derecho	N			
			Eje 2 izquierdo	679	1039	N	Eje 2 derecho	N			
Eficacia auxiliar	Mínimo	Unidad	Eje 3 izquierdo			N	Eje 3 derecho	N			
		%	Eje 4 izquierdo			N	Eje 4 derecho	N			
			Eje 5 izquierdo			N	Eje 5 derecho	N			

9. Desviación lateral

Eje 1	Eje 2	Eje 3	Eje 4	Eje 5	Máximo +/-	m/ km
-------	-------	-------	-------	-------	------------	-------

10. Dispositivos de cobro (si aplica)

Referencia comercial de la llanta	Error en distancia	%	Error en tiempo	%	Máximo	Unidad	%
-----------------------------------	--------------------	---	-----------------	---	--------	--------	---

11. Emisiones de Gases

11a. Vehículos con ciclo OTTO

Temp °C	Rpm	Monóxido de Carbono (CO)			Dioxido de Carbono (CO2)			Oxígeno (O2)			Hidrocarburos (como hexano) (HC)			Oxido Nitroso (NO)							
63	960	CO	Vr	Norma	Unidad	CO2	Vr	Norma	Unidad	O2	Vr	Norma	Unidad	HC	Vr	Norma	Unidad	NO	Vr	Norma	Unidad
		Ralenti	2.01	4.50	%	Ralenti	9.7	0.0	%	Ralenti	3.33	6.00	%	Ralenti	1325	2000	ppm	Ralenti		%	
		Crucero			%	Crucero			%	Crucero			%	Crucero			ppm	Crucero		%	

11b. Vehículos a diesel (Opacidad)

Temp °C	Rpm	Ciclo 1	Unidad	Ciclo 2	Unidad	Ciclo 3	Unidad	Ciclo 4	Unidad	Resultado	Valor	Norma	Unidad
			%		%		%		%				%

C. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN MECANIZADA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
Total			0	0

D. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS Y CRITERIOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
Total			0	0

D.1. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL DE LOS VEHICULOS UTILIZADOS PARA IMPARTIR LA ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA

			Total	0 0

Nota: Defectos tipo A. Son aquellos defectos graves que implican un peligro inminente para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, la de sus ocupantes, la de los demás usuario de la vía pública o al ambiente.

Defectos tipo B. Son aquellos defectos que implican un peligro potencial para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, de sus ocupantes o de los demás usuarios de la vía publica

E. CONFORMIDAD CON NORMA NTC 5375

APROBADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	No: Consecutivo RUNT: A126602383
E.1: Cumple con las adaptaciones para vehículos de enseñanza automovilística? (Solo aplica para vehículos de este tipo)	
APROBADO SI <u> </u> NO <u> </u>	

Nota: Causal de rechazo:

- a) Se encuentra al menos un defecto tipo A; Igual o superior a 10 para vehículos particulares.
Igual o superior a 5 para vehículos públicos.
- b) La cantidad total de defectos tipo B, sea: Igual o superior a 5 para vehículos tipo motocicleta.
Igual o superior a 7 para vehículos tipo motocarros.
Igual o superior a 5 para vehículos de enseñanza automotriz
Cuando se presente al menos un defecto tipo A para vehículos tipo remolques.

NÚMEROS DE LOS F.U.R ASOCIADOS AL VEHÍCULO PARA ESA REVISIÓN:

101718

F. COMENTARIOS U OBSERVACIONES ADICIONALES:

Labrado Llanta delantera: 3,1 mm Llanta Trasera: 2,9 mm

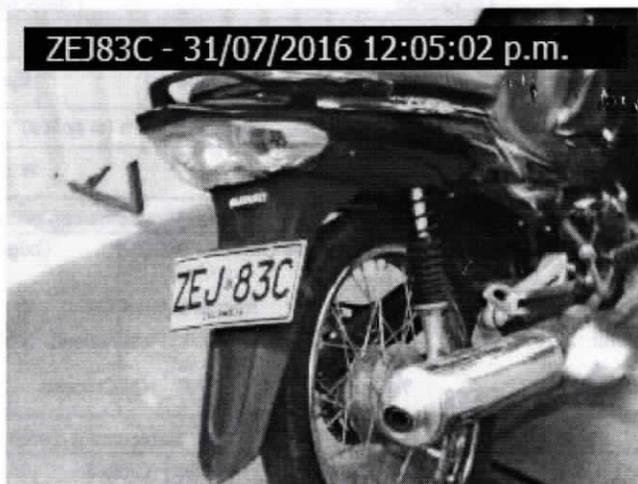
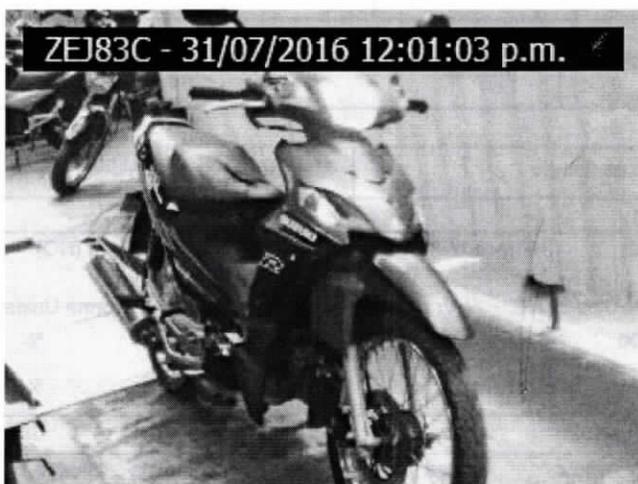
G. NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR TÉCNICO AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CDA

FREDY LUNA BELTRAN

H. NOMBRE DE LOS OPERARIOS QUE REALIZARON LA REVISIÓN TECNICOMECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

Visual - Holman Bocanegra, Gases - Holman Bocanegra, Luces - Holman Bocanegra, Frenos - Holman Bocanegra, Sonometro - Holman Bocanegra, Foto #1 - Holman Bocanegra, Foto #2 - Holman Bocanegra,

- Nota:
- 1) El campo del resultado de la prueba de Oxido Nitroso (NO) en el Formato, se aplicará cuando quede regulado por la entidad competente.
 - 2) Los Resultados aquí consignados corresponden al momento de la revisión tecnicomecánica y de emisiones contaminantes, y no exime al poseedor o tenedor del vehículo de la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad como indica el Artículo 50 de la ley 769 de 2002.



-----Fin del Informe-----



REVAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA.

900.376.145-8 RÉGIMEN COMÚN

Autorización de Facturación Dian No. 320001367172
Fecha: 2016 / 02 / 22 - * Del 120.001 al 200.000 - AUTORIZA
Actividad ICA 5020 - Tarifa 09.66 x 1000

CALLE 65 77L-25 SUR - PBX: 778 2976
5 CUADRAS ANTES DEL CAI BOSA LA ESTACIÓN

reviautosymotos@yahoo.com.co



FACTURA DE VENTA

142511
135640

FECHA: 31/07/2016

SEÑOR(ES):	IBÁÑEZ JOSE E		3202215994
DIRECCIÓN:	CLL 85 78 79		TEL:
CC. o NIT:	19162780	VEHICULO: SUZUKI	PLACA: ZEJ83C

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Revisión Tecnicomecánica	\$71.552,00	\$71.552,0
	Derechos RUNT	\$ 3.565,00	\$ 3.565,00
	ANSV	\$ 0,00	\$ 0,00
	Super Transportes	\$ 0,00	\$ 0,00
	SICOV	\$ 0,00	\$ 0,00

NOTA: Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio según artículos 772 al 774 del C.C.

ATENAMENTE, Firma y sello	RECIBI C. C. o NIT.	SUBTOTAL	71.552,0
		IVA 16 %	11.448,5
		TOTAL \$	86.565,5

No Somos Grandes Contribuyentes, ni Autoretenedores, Agentes de Retención IVA e ICA a Régimen Simplificado.

IMPRESO POR: PRECISION GRAFICA ROLLOS Y FORMAS S.A.S. NIT: 900.549.535-0



REVAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA.

900.376.145-8 RÉGIMEN COMÚN

Autorización de Numeración de Facturación 18762006662839
Fecha: 2018 / 01 / 29 - * Del 200.001 al 279.999 - AUTORIZA
Actividad ICA 5020 - Tarifa 09.66 x 1000

CALLE 65 77L-25 SUR - PBX: 778 2976
5 CUADRAS ANTES DEL CAI BOSA LA ESTACIÓN

reviautosymotos@yahoo.com.co

FACTURA DE VENTA

133301
246952

FECHA: 02/08/2019

SEÑOR(ES):	JOSE EULICES IBÁÑEZ		TEL:
DIRECCIÓN:	CLL 85 78 79		TEL:
CC. o NIT:	19162780	VEHICULO: SUZUKI	PLACA: ZEJ83C

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	RECAUDO SUPERGIROS	\$ 6.679	\$ 6.679
1	SICOV	\$ 18.501	\$ 18.501
			\$ 119.548
			\$ 16.049

NOTA: Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio según artículos 772 al 774 del C.C.

ATENAMENTE, Firma y sello	RECIBI C. C. o NIT.	SUBTOTAL	135.597
		IVA 19 %	
		TOTAL \$	

No Somos Grandes Contribuyentes, ni Autoretenedores, Agentes de Retención IVA e ICA a Régimen Simplificado.

IMPRESO POR: PRECISION GRAFICA ROLLOS Y FORMAS S.A.S. NIT: 900.549.535-0



Nit: 830.120.753-3

CIATRAN S.A.S.

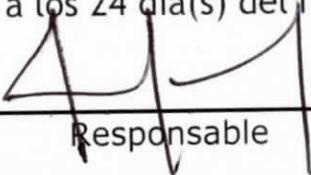
Habilitado mediante resolución No. 4738 del 04-11-2010 del Ministerio de Transporte
Vigilado por la Superintendencia de Puertos y Transporte

CERTIFICADO
No. 5333459

Certifica que:

JOSE EULISES IBANEZ CORREDOR

Identificado con Cedula número 19162780, asistió personalmente el 24/01/2018 a las 10:00:00 al CURSO SOBRE NORMAS DE TRANSITO con una duración de dos horas; acogíendose al artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, según comparendo No. 11001000000016207564 de 22/01/2018 Dado en BOGOTA a los 24 día(s) del mes de ene de 2018



Responsable

Señor infractor no olvide que para que se haga acreedor a este descuento debe pagar el saldo dentro de los términos que estipula el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, el 50% de descuento si paga y toma el curso hasta el 5 día hábil después de cometida la infracción o el 25% si paga y toma el curso del 6 al 20 día hábil después de cometida la infracción.
Este es un documento público con validez en todo el territorio nacional. Su adulteración o alteración acarreará sanciones penales.
Este documento puede ser consultado con su documento de identidad www.ciatran.com.co



Nit: 830.120.753-3

CIATRAN S.A.S.

Sociedad Habilitada por el Ministerio de Transporte
Vigilado por la Superintendencia de Puertos y Transporte
Resolución DIAN 18762003992407 de 2017-07-12 Numeración Autorizada 14238 al 200000
IVA Régimen Común - Agente Retenedor Régimen Simplificado

FACTURA DE VENTA		
BG8	No.	20602
Día:24	Mes:1	Año:2018
Cert.No.		5333459



4157709998763289802000000000000019805753900000000488009620180129

Nombre: JOSE EULISES IBANEZ CORREDOR		Teléfono: 000003	
Identificación: Cedula 19162780		Dirección: BOGOTA	
		Forma de Pago: Efectivo	
Por Concepto: COMPARENDO No.11001000000016207564			
Recaudo del 25% de la multa por infracción de tránsito según comparendo citado, una vez efectuado el descuento de que tratan las leyes 769 de 2002 y 1383 de 2010 y demás disposiciones pertinentes.			
Firma Autorizada DIANA ISLENA TORRES RODRIGUEZ	Recibido 	Subtotal	\$ 48.800
Usuario Registro	CIATRAN S.A.S. CANCELADO	Iva	\$ 0
		Retefuente	\$ 0
		Total	\$ 48.800
CIA N. SEVILLANA: CARRERA 57 NO 45A 08 SUR INTERIOR 1 PISO 2 Conmutador: 1 6580699 BOGOTA, Colombia			
RECUERDE QUE DEBE PAGAR EL VALOR DE ESTA FACTURA, ASI COMO EL DINERO QUE RESULTA EN FAVOR DEL ORGANISMO DE TRANSITO, DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY, PARA HACERSE ACREEDOR AL DESCUENTO EN EL COMPARENDO.			



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Movilidad



ESTACIÓN METROPOLITANA DE TRÁNSITO



MINISTERIO DE TRANSPORTE



1100100000016207564

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL NO. **110010000001 6207564**

1. FECHA Y HORA																									
AÑO		MES				HORA							MINUTOS												
2018		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10										
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30										
22		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50										
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VÍA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)																									
VÍA PRINCIPAL				VÍA SECUNDARIA				MUNICIPIO		LOCALIDAD O COMUNA															
TIPO DE VÍA		NÚMERO O NOMBRE				TIPO DE VÍA		NÚMERO O NOMBRE																	
AV/CL/CR/AU/DG/TR		Bosque				AV/CL/CR/AU/DG/TR		33 sur Bogotá T-1																	
3. PLACA (MARQUE LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
4. PLACA (MARQUE NÚMERO)										LETRAS (MOTOS)				5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		
6. CLASE DE SERVICIO																									
DIPLOMÁTICO				OFICIAL				PARTICULAR				PÚBLICO													
7. TIPO DE VEHÍCULO																									
BICICLETA O TRICICLO				CAMIÓN				TRACCIÓN ANIMAL				VOLQUETA													
AUTOMÓVIL				TRACTOCAMIÓN				CAMPERO				MOTOCICLO													
CAMIONETA				MOTOTRICICLO				MICROBUS				MOTOCARRO													
BUSETA				MOTOCICLETA				BUS				CUATRIMOTOR													
BUS ARTICULADO				REMOLQUE / SEMIREM.																					
8. RADIO DE ACCIÓN																									
NACIONAL				MUNICIPAL				PASAJEROS				MIXTO													
								CARGA																	
9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS																									
COLECTIVO				INDIVIDUAL				MASIVO				ESPECIAL													
												ESCOLAR													
												ASALARIADO													
												DE TURISMO													
												OCASIONAL													
10. DATOS DEL INFRACTOR																									
TIPO DE DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD																					
C.C.	T.I.	C.E.	PASAP.	19162780																					
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO				CATEG.																					
19162780				A2																					
11. TIPO DE INFRACTOR																									
CONDUCTOR																									
PEATÓN																									
PASAJERO																									
12. LICENCIA DE TRÁNSITO																									
ORGANISMO DE TRÁNSITO				NÚMERO DEL DOCUMENTO																					
				10004193070																					
13. PROPIETARIO																									
TIPO DE DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD				NOMBRES Y APELLIDOS																	
C.C.	T.I.	C.E.	PASAP.	19162780				Ibáñez Cardo José																	
14. DATOS DE LA EMPRESA																									
NOMBRE DE LA EMPRESA								TARJETA DE OPERACIÓN N°																	
NIT:																									
15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO																									
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS								PLACA O NÚMERO DE IDENTIFICACION				ENTIDAD													
Antonio Contreras Angulo								72734				Agnal													
NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO O FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO).																									
16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN																									
PATO N°				GRUPO NÚMERO				CONSECUTIVO N°																	
DIRECCIÓN DEL PATO				PLACA GRUPO																					
17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO																									
Puntable por cumplir con requisitos de movilidad de personas con discapacidad																									
18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE																									
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS				C.C. No				DIRECCIÓN				TELÉFONO													
Angie Humberto				1962780				390.600				116500													
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO				FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR				FIRMA DEL TESTIGO																	
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO				C.C. No				C.C. No																	
				1962780				116500																	

INFRACTOR

52844422
 112113-140000000092860831237240
 COMPARENDOS NUEVOS
 EFECTIVO : 146,500.00
 VALOR TOTAL: 146,500.00
 - COPIA 1 -



Secretaría de Movilidad

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Para garantizar óptima lectura imprimir en LÁSER

VOLANTE DE PAGO

FECHA DE IMPRESIÓN: 24 ENERO 2018 09:38:35

**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**

No. DE VOLANTE:	140003000009286083	IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA 19 162.780
PLACA:	ZEJ53C	NOMBRE:	JOSE EULISES IBAÑEZ CORREDOR
TIPO DE OBLIGACIÓN:	COMPARENDO	No. OBLIGACIÓN:	11001000000016207564

DETALLE	Fecha Documento	VALOR
COMPARENDO	22-ENE-2018	\$ 390,600
Descuento pedagógico por curso SDM 50%	24-ENE-2018	\$ -195,300
TOTAL A PAGAR		\$ 195,300

Detalle de la infracción: C14. TRANSITAR POR SITIOS RESTRINGIDOS O EN HORAS PROHIBIDAS POR LA AUTORIDAD

Señor Usuario, para acceder a los descuentos debe realizar el pago y el curso pedagógico dentro de los términos legales. NO SE RECIBEN PAGOS PARCIALES. Tenga en cuenta que los intereses se calculan y actualizan diariamente.



(415)7767202800090(8020)140003000009286083(2800)00000014555036(20180124) (415)7767202600000(8020)15000000009286083(3000)000000000019500180124

VOLANTE VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA LA FECHA 24-ENE-2018

CIATRAM TERMINAL
 24/01/2018-10:47:44Z.M.
 #:115 RA#: 140000000009286083 C14
 52844422
 112113-1400000000092860831237240
 COMPARENDOS NUEVOS
 EFECTIVO : 146,500.00
 VALOR TOTAL: 146,500.00

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
Telefono : 018000413767 - NIT:9000847779

email: callcenter@supergiros.com.co
Regimen Comun Grandes Contribuyentes
Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14

Recibo de recaudo empresarial
PIN: 13172611542003302557004
CODIGO EXTERNO (RUNT): 11735543
CONVENIO: NIT 900376145
Recaudo No: RCGE2557004

COLABORADOR EMPRESARIAL
GRUPO EMPRESARIAL
830111257

Telefono : 3788888 - 3111111111

Impuestos a las ventas:
Regimen Comun

CAJA: 27425
FECHA: 02-08-2019 - 12:38:22 p.m.
ORIGEN: CDA REVIAUTOS Y MOTOS BOSA BOGOT
A CUNDINAMARCA
DIREC.: CALLE 65 SUR 77L 25 BARRIO BOSA
TEL.: [7782976-7782976]-[*]
TOMADOR RECAUDO: JOSE CORREDOR
IDENTIFICACION : XXXXX780
TEL.: XXXX999 CEL.: XXXXXX999
SEDE DESTINO: CDA REVIAUTOS Y MOTOS BOSA
BOGOTA CUNDINAMARCA
DIREC.: LUNES A SABADO 7AM A 7PM DOMINGO
S Y FESTIVOS DE 8 AM A 3PM CALLE 65 SUR
77L 25 BARRIO BOSA
TEL.: 7782976

REVISION TM	:	129,897.00
CONTRI. FNSV	:	5,700.00
MEDIOS DE PAGO	:	
EFFECTIVO	:	135,597.00

TOTAL RECIBO : 135,597.00

ADICIONES:

PLACA	:	ZEJ83C
TIPO_VEHICULO	:	MOTO
MODELO_VEHICULO	:	2013
CLASE_VEHICULO	:	MOTOS

ID.UN: 6582AB402E5370CC9D1B6FDDF0302D28

52844422
 112113-140000000092860831237240
 COMPARENDOS NUEVOS
 EFECTIVO : 146,500.00
 VALOR TOTAL: 146,500.00
 - COPIA 1 -



Secretaría de Movilidad

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Para garantizar óptima lectura imprimir en LÁSER

VOLANTE DE PAGO

FECHA DE IMPRESIÓN: 24 ENERO 2018 09:38:35

**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**

No. DE VOLANTE:	140003000009286083	IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA 19 162.780
PLACA:	ZEJ53C	NOMBRE:	JOSE EULISES IBAÑEZ CORREDOR
TIPO DE OBLIGACIÓN:	COMPARENDO	No. OBLIGACIÓN:	11001000000016207564

DETALLE	Fecha Documento	VALOR
COMPARENDO	22-ENE-2018	\$ 390,600
Descuento pedagógico por curso SDM 50%	24-ENE-2018	\$ -195,300
TOTAL A PAGAR		\$ 195,300

Detalle de la infracción: C14. TRANSITAR POR SITIOS RESTRINGIDOS O EN HORAS PROHIBIDAS POR LA AUTORIDAD

Señor Usuario, para acceder a los descuentos debe realizar el pago y el curso pedagógico dentro de los términos legales. NO SE RECIBEN PAGOS PARCIALES. Tenga en cuenta que los intereses se calculan y actualizan diariamente.



(415)7707202800090(8020)14000300000009286083(2600)00000014550036(20180124) (415)77072026000000(8020)15000000009286083(3000)000000000019500180124

VOLANTE VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA LA FECHA 24-ENE-2018

CIATRAM TERMINAL
 24/01/2018-10:47:44Z.M.
 #:115 RA#: 140000000009286083 C14
 52844422
 112113-1400000000092860831237240
 COMPARENDOS NUEVOS
 EFECTIVO : 146,500.00
 VALOR TOTAL: 146,500.00

Este carné es válido en Colombia.
Será exigido para entrar a zonas de riesgo.

Consérvelo

En caso de requerir el certificado internacional de vacunación o profilaxis, solicite su transcripción en los sitios autorizados.

La salud es de todos



La salud es de todos

Minsalud

Certificado de vacunación del adulto

Nombres:

Jose Elias

Apellidos:

Beniz

Documento de identidad:

C.C. T.I. Pasaporte No. 9162980

Fecha de nacimiento:

Día 02 Mes 03 Año 1949

Tarjeta de Turismo / Tourist Card

Valor en \$ / USD



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

Secretaría de Turismo

E-mail: turismo@sanandres.gov.co Tel.: (8) 512 5058

No debe ser adquirida para niños menores de 7 años
Not to be issued for children under 7 years

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA / OFFICE OF CIRCULATION AND RESIDENCE CONTROL OCCRE
Reserva de Biosfera Soaflower / Biosphere Reserve

Tel.: (8) 512 2577 - 512 2480 - 512 2479

Apreciado Visitante:

¡Bienvenido a las islas! Su visita nos complace. Con su contribución usted nos ha ofrecido un invaluable apoyo en nuestra intención de mejorar la infraestructura turística y de mantener y conservar los atractivos naturales que lo motivaron a escoger las islas como destino.

¡Le deseamos una feliz estadía!

Dear Visitor:

WELCOME TO OUR ISLANDS! We are pleased with your visit. With your contribution you have offered us an invaluable support for the improvement of our tourist infrastructure and to maintain and preserve the natural attractions that motivated you to choose our Islands as a destination.

We wish you a Happy Stay!!



Fecha de expedición				Número Reserva
Ciudad: Bogotá D.C.	Día: 23	Mes: 10	Año: 2019	No: 964700

Titular	Dirección	Teléfono	Numero Identificación
JOSE EULICES IBAÑEZ CORREDOR	CL 85A SUR 78 79 CASA 66	3202215994	19162780

HOTEL

Nombre Hotel	Acomodación	No. Adultos	No. Niños	Total Noches	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Ciudad	Tipo Plan
Hotel Onvacation Amazon	Habitacion Matrimonial (Amazon)	2	0	4	2019-10-27	2019-10-31	Amazonas	Full

VUELOS

Clase	Aerolinea Ida	Aerolinea Reg	Num Pax	Fecha Salida	Fecha Regreso	Origen	Destino	Conexión Ida	Conexión Regreso
L (Economica let)	LAN	LAN	2	2019-10-27	2019-10-31	Bogotá D.C.	Amazonas		

SERVICIOS

Servicio	Num Pax
Ingreso para Terceros - Tasa Aeroportuaria: Tasa Aeroportuaria	2
Otros Cargos Hoteleros LET: Sobrecosto al Combustible LET	2
Seguro Hotelero LET	2
Receptivos LET: Incluye: Transfer In-Out, Visita comunidad Indígena,	2

INFORMACION DE PASAJEROS

Nombre	Documento	Fecha Nacimiento
MARTHA SIERRA HERRERA	51562973	1957-04-25
JOSE EULISES IBAÑEZ CORREDOR	19162780	1949-03-07

1030537932 Nombre Asesor de Viajes que Expide este Voucher	Cualquier inquietud por favor comunicarse con los siguientes números: Línea Nacional Gratuita: 01 8000 121049 Bogotá: 3848560 Desde su celular Movistar, Tigo y Claro #336
---	---

RNT No 26847. Tour Vacation Hoteles Azul SAS advierte al usuario que en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 679/01 y 1336/09 la explotación y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes en el país son sancionadas penal y administrativamente, conforme a las leyes vigentes.



Hola JOSE EULICES IBAÑEZ CORREDOR

¡Tus vacaciones están próximas a hacerse realidad!

A continuación podrás encontrar la información de tu viaje, agradecemos revisar todos los datos y nombres completos de tus acompañantes, ya que con esta información realizaremos la emisión de tus tiquetes y la asistencia médica.

Si se presenta alguna situación puntual con tus datos o los de tus acompañantes te pedimos enviar la información (nombres, apellidos, número de documento y fecha de nacimiento), al correo reconfirmaciones@onvacation.com ocho (8) días hábiles antes de la fecha de viaje.

Cuentas con nuestro apoyo en todo tu viaje con el fin de generar experiencias memorables, para lograrlo, es necesaria tu ayuda como titular y responsable de la reserva con la entrega de los datos correctos de cada uno de los viajeros para tener un viaje exitoso.

Número reserva : 964700

Origen	Bogotá D.C.
Destino	Amazonas
Num Pasajeros	2

Datos vuelo

<i>1 Clase</i>	
Vuelo ida	LAN . BOG - LET 12:18:00 PM 2019-10-27
Vuelo regreso	LAN . LET - BOG 03:00:00 PM 2019-10-31
Clase	L (Economica let)
Nro pasajeros	2
Id vuelo	55612

***Todos los pasajeros deben presentarse con 3 tres horas de anterioridad en el aeropuerto.**

Datos hotel

1) Acomodacion	
Nombre hotel	Hotel Onvacation Amazon
Tipo habitación	Habitacion Matrimonial (Amazon)
Fechas ocupación	2019-10-27 2019-10-31

Número de Adultos	2
Número de Niños	0
Número de Infantes	0

Datos pasajero

Nro	Identificacion	Nombre	Fecha nacimiento
1	51562973	MARTHA SIERRA HERRERA	1957-04-25
2	19162780	JOSE EULISES IBAÑEZ CORREDOR	1949-03-07

BOSA BIENESTAR IPS

CRA 77 M # 65 A 35 SUR

PACIENTE : JOSE EULICES IBAÑEZ CORREDOR CC : 19172780

FECHA : 19.10.19

PACIENTE ADULTO MAYOR 70 AÑOS QUIEN NO AMERITA COLOCACION DE VACUANA
FIEBRE AMARILLA.

Jose Eulices Ibañez Corredor

IPS EXCLUSIVA PS-F-23-V1

BOSA BIENESTAR IPS

CRA 77 M # 65 A 35 SUR

PACIENTE : MARTHA SIERRA HERRERA CC : 51562973

FECHA : 19.10.19

PACIENTE ADULTA MAYOR 61 AÑOS QUIEN NO AMERITA COLOCACION DE VACUANA
FIEBRE AMARILLA.

Martha Sierra Herrera

IPS EXCLUSIVA PS-F-23-V1



ASSIST...
para mí ▾

10:07 a.m.



25/10/2019
AGENCIA N° 73278



TU ASSIST CARD

Por favor verifica que tus datos sean correctos

**SIERRA HERRERA
MARTHA**

N° ASSIST CARD

570 13951198 010 F0455

PRODUCTO

NACIONAL

VIGENCIA DEL SERVICIO

27/10/2019 ▶ 31/10/2019 inclusive.

N° DE DOCUMENTO DE VIAJE

51562973

COBERTURA HASTA

\$ 12.000.000





ASSIST...

10:06 a.m.



para mí ▾

25/10/2019
AGENCIA N° 73278



TU ASSIST CARD

Por favor verifica que tus datos sean correctos

**IBAÑEZ CORREDOR
JOSE EULISES**

N° ASSIST CARD

570 13951190 01.0 F0455

PRODUCTO

NACIONAL

VIGENCIA DEL SERVICIO

27/10/2019 ▶ 31/10/2019 inclusive.

N° DE DOCUMENTO DE VIAJE

19162780

COBERTURA HASTA

\$ 12.000.000



ANTES DE VIAJAR

IMPORTANTE





Operado por Fast Colombia S.A.S

Tarjeta de abordaje
Boarding pass

SIERRA/MARTHA

GRUPO/GROUP 4

22Jan19

Fecha Date	Vuelo No Flight #	De / Hacia From / To
22Jan19	FC8327	ADZ/BOG

Hora en sala / Boarding time

Silla / Seat

FC8327

04:26

10A

ADZ/BOG

Hora en sala
Boarding time

Silla
Seat

04:26

10A

0045

GRUPO/GROUP 4

Presentación en sala de embarque antes de la salida del vuelo.

45min.

All passenger should show up at the boarding gate at least 45 minutes prior to the scheduled departure time of the flight.

Por favor confirmar puerta de embarque en las pantallas. Please check boarding gate on the monitors.

D8537G 51562973 FCLADZ07



0045

vivaair.com

BOARDING PASS/TARJETA DE EMBARQUE/CARTAO DE EMBARQUE

LATAM

IBANEZCORREDOR/JOSEEU LI SE

FLIGHT/VUELO/VOO	DATE/FECHA/DATA	DEPARTURE/SALIDA/PARTIDA	RECORD/RESERVA
LA 4044	27OCT	12:18	CMULBY

OPER. LATAM AIRLINES COLOMBIA

FROM/DESDE/DE **BOGOTA** TO/HACIA/PARA **LETICIA**

IBANEZCORREDOR/JOSE E

VUELO/VOO	FECHA/DATA	SN
LA 4044	27OCT	090

OPER. LATAM AIRLINES COLOMBIA

DESDE/DE **BOG** HACIA/PARA **LET**
SEAT/ASIENTO/ASSENTO

AT GATE/ EN PUERTA
EN PORTAO

GATE

AT/A LAS

11:28

GRUPO 4

BOG **21A**
FREQUENT FLYER

TICKET 0352114682845



090 /21A **ET**

BOARDING PASS/TARJETA DE EMBARQUE/CARTAO DE EMBARQUE

LATAM

SIERRAHERRERA/MARTHA

FLIGHT/VUELO/VOO	DATE/FECHA/DATA	DEPARTURE/SALIDA/PARTIDA	RECORD/RESERVA
LA 4044	27OCT	12:18	CMULBY

OPER. LATAM AIRLINES COLOMBIA

FROM/DESDE/DE **BOGOTA** TO/HACIA/PARA **LETICIA**

SIERRAHERRERA/MARTHA

VUELO/VOO	FECHA/DATA	SN
LA 4044	27OCT	089

OPER. LATAM AIRLINES COLOMBIA

DESDE/DE **BOG** HACIA/PARA **LET**
SEAT/ASIENTO/ASSENTO

AT GATE/ EN PUERTA
EN PORTAO

GATE

AT/A LAS

11:28

GRUPO 4

BOG **21L**
FREQUENT FLYER

TICKET 035211-682842



/21L **ET**

DECLARACION DE SINIESTRO
ACCIDENTE DE TRANSITO

LINEA DE PAGO 1. Aseguradora Seguro/Fatado S.A Poliza No. At 1329 39593065 1
2. EPS Nueva EPS ARL _____
Reportado a: _____ Hora: _____
3. EPS S _____ Ente Territorial _____

1. DATOS DEL ACCIDENTADO:

Nombre Martha Sierra Herrera No. documento 51562973
Edad 60 Sexo F Direccion Domicilio Cll 85a A 78-79 Int 66 Telefono 3194604247
Direccion del Trabajo _____ Telefono _____ Celular _____

2. DATOS DEL ACOMPAÑANTE:

Nombre Jose Fulises Ibanez Corredor No. documento 19162780
Edad 69 Sexo M Direccion Domicilio Cll 85a A 78-79 Int 66 Telefono 3194604247
Direccion del Trabajo _____ Telefono _____ Parentesco _____

3. DATOS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

Fecha 00 / Enero / 2019 Hora 7:00

3.1 CARACTERISTICAS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

Condicion de la victima Sitio de los hechos: Indique el lugar exacto en que se produjo el accidente

conductor
ocupante
peaton

Avenida La 86 Despues de la 1 Mayo
(Carrera 80 con Calle 56 Sur)

3.2 RELATO DE LOS HECHOS

llamo por la Avenida La 86 cuando de repente
logimoo un hueco y caimoo

4. DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO:

Nombre Jose Fulises Ibanez Corredor No Documento: 19162780
Direccion Domicilio Cll 85a A 78-79 Int 66 Telefono: 3194604247

5. DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO:

Nombre Jose Fulises Ibanez Corredor No documento: 19162780
Direccion Domicilio Cll 85a A 78-79 Int 66 Telefono: 3194604247

6. VERIFICACION DE DATOS

Yo Jose Fulises Ibanez identificado con documento 19162780
declaro que la informacion consignada en la presente declaracion de siniestro es cierta, que los hechos narrados son veraces y son producto de
accidente de transito ocurrido en la fecha indicada anteriormente. Manifiesto que recibí informacion sobre el tramite administrativo para la
correspondiente atencion.

Acepto en la ciudad de Bogotá D.C. Fecha y Hora 08:29 / 00 / Enero / 2019
En la Entidad Prestadora de Salud CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.

Martha Sierra Herrera
Firma victima
Martha Sierra Herrera
Nombre



Jose Fulises Ibanez Corredor
Firma Acompañante
Jose Fulises Ibanez Corredor
Nombre



COMPROBANTE DE PAGO DE CERTIFICADOS CANCELACIÓN TOTAL

Oficina 0033 BOSA	Jornada Normal	Fecha de Pago (aaaammdd) 20190711	Hora 10:02:05
Número del Certificado	25500933821	Periodicidad Pago Intereses	FIJO

IDENTIFICACION DE TITULARES (ES)	NOMBRE DE (LOS) TITULAR (ES)
CC 19162780	JOSE E IBAÑEZ C
-----	-----
-----	-----

VALOR NETO DE CERTIFICADO A LA FECHA (Antes del Pago): \$ 4,558,251.00

CONCEPTO	VALOR
(+) Valor Apertura	\$ 4,500,000.00
(+) Retiro Parcial	\$0.00
(+) Intereses	\$ 60,678.00
(-) Retención en la Fuente	\$ 2,427.00
(=) Valor a Pagar	\$ 4,558,251.00

DETALLE DE INTERESES								
Fecha Inicial	Fecha Final	Saldo Capital	Efectiva Anual			Rendimiento Bruto	Retención	Rendimiento Neto
			Tasa Total	DTF	+ P.A.			
20190311	20190711	\$ 4,500,000.00	4.1			\$ 60,678.00	\$ 2,427.00	\$ 58,251.00
Intereses Causados:						\$0.00	\$0.00	\$0.00

Forma de Pago	Valor	No. Cheque	Nombre
24083605242	\$4,558,251.00		Transferencia Cuenta
Valor de Comisión Cobrada por cheques de gerencia (Incluido IVA) :			\$0.00

- Bajo mi (nuestra) responsabilidad autorizamos girar el(los) cheque(s) de gerencia a nombre de los arriba indicados.
- Actuando en nombre propio y de manera voluntaria, autorizo (amos) a para abonar al número de cuenta mencionado, la suma indicada del presente certificado, a favor de la persona relacionada en la columna nombre.

Firma y sello del funcionario

Firma Titular(es)

Efectuado por: A0C7L4H5 ANYI PAOLA CHILATRA LATORRE

Firma Solicitante / Titular

Huella según ID

Doc. Identidad:

Autorizado por:

COMPROBANTE DE PAGO DE CERTIFICADOS DETALLE DE INTERESES

Oficina 0033 BOSA	Jornada Normal	Fecha de Pago (aaaammdd) 20190711	Hora 10:02:05
Número del Certificado	25500933821	Periodicidad Pago Intereses	FIJO

IDENTIFICACION DE TITULARES (ES)	NOMBRE DE (LOS) TITULAR (ES)
CC 19162780	JOSE E IBAÑEZ C
-----	-----
-----	-----

VALOR NETO DE CERTIFICADO A LA FECHA (Antes del Pago): \$ 4,558,251.00

Fecha Inicial	Fecha Final	Saldo Capital	Efectiva Anual			Rendimiento Bruto	Retención	Rendimiento Neto
			Tasa Total	DTF	+ P.A.			
20190311	20190711	\$ 4,500,000.00	4.1			\$ 60,678.00	\$ 2,427.00	\$ 58,251.00
Intereses Causados:						\$0.00	\$0.00	\$0.00
Totales:						\$0.00	\$0.00	\$0.00

Efectuado por: A0C7L4H5 ANYI PAOLA CHILATRA LATORRE

	CENTRO ESPECIALIZADO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS S.A.S. FUNDASALUD – SEDE SOACHA	CODIGO: FTO- RP-RX -01
	DEPARTAMENTO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS FORMATO RESULTADO DE PROCEDIMIENTOS	VERSION: 01
		Fecha Efectiva: 16 / 07 / 2012
		PAGINA: 39 DE 1

FECHA : 28 DE JUNIO DE 2016
NOMBRE : JOSE EULISES IBAÑEZ CORREDOR (67 Años)
ENTIDAD : NUEVA EPS
DOCUMENTO : 19162780
ESTUDIO : ECOGRAFIA RENAL Y VÍAS URINARIAS

Los riñones son de posición, forma, tamaño y ecogenicidad normales, el espesor promedio del parénquima renal es normal, con adecuada diferenciación corticomedular.

Dimensiones renales:

Riñón derecho: 103 X 51 X 50 mm corteza de 16 mm

Riñón izquierdo: 101 X 49 X 43 mm corteza de 16 mm

No hay dilatación de los sistemas colectores ni colecciones suprarrenales. Las áreas suprarrenales son normales.

Vejiga adecuadamente distendida de paredes delgadas sin masas endoluminales, su capacidad es de 300 cc y residuo post miccional de 51 cc.

Próstata marcadamente aumentada de tamaño. Volumen 83 cc.

OPINIÓN:
HIPERPLASIA PROSTATICA GRADO III.
RESIDUO POST MICCIONAL.


DRA. INGRID ESPERANZA SÁNCHEZ GARZÓN
MEDICO ESPECIALISTA
REG. MED. 610493
LDL

CARRERA 7 No 16-52 Barrio San Luis Soacha, Cundinamarca. Teléfono 8 -21-01-96

DEPARTAMENTO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS

Fecha: 27 DE ENERO DE 2017
Sede: BOSA
Paciente: JOSE EULISES IBAÑEZ 67 AÑOS
Examen: ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS
Estudio N°: 19162780

Datos clínicos:

Técnica: Con transductor cóvex se realizó exploración ecográfica de las vías urinarias.

Hallazgos:

Los riñones tienen localización, forma, tamaño y ecogenicidad normales. No se observan lesiones focales parenquimatosas, cálculos mayores de 4mm, ni dilatación de los sistemas colectores. La diferenciación corticomedular se encuentra conservada.

Riñón derecho: 101 x 49 x 46 mm, con espesor del parénquima de 20 mm.

Riñón izquierdo: 102 x 51 x 55 mm, con espesor del parénquima de 22 mm.

Vejiga distendida con discreto engrosamiento y trabeculación de sus paredes y con sedimento urinario. Volumen premiccional 266 cc y posmiccional 105 cc, residuo postmiccional %.

Próstata con ecogenicidad heterogénea, aumentada de tamaño, con volumen de aproximadamente 81 cc, que protruye hacia el interior de la vejiga en aproximadamente 20 mm.

No se observan masas ni líquido libre en la cavidad abdominal.

Conclusión:

**HIPERPLASIA PROSTATICA.
ENGROSAMIENTO Y TRABECULACION DE LAS PAREDES VESICALES
SECUNDARIA.
RESIDUO POSTMICCIONAL DE 39%**

DRA. VANNESA GUTIÉRREZ.
RM. 63164/2012



BIENESTAR I.P.S.

Pensamos en usted y en su Familia

FECHA : 08 DE MARZO DE 2018
NOMBRE : JOSE EULISES IBAÑEZ CORREDOR (68 Años)
ENTIDAD : NUEVA EPS
DOCUMENTO : 19162780
ESTUDIO : ECOGRAFIA RENAL Y VÍAS URINARIAS

Los riñones son de posición, forma, tamaño y ecogenicidad normales, el espesor promedio del parénquima renal es normal, con adecuada diferenciación corticomedular.

Dimensiones renales:

Riñón derecho: 100 X 50 X 46 mm corteza de 17 mm

Riñón izquierdo: 96 X 53 X 49 mm corteza de 16 mm

No hay dilatación de los sistemas colectores ni colecciones suprarrenales. Las áreas suprarrenales son normales.

Vejiga adecuadamente distendida de paredes delgadas sin masas endoluminales, su capacidad es de 396 cc y residuo post miccional de 151 cc.

Próstata transabdominal marcadamente aumentada de tamaño, volumen 88 cc.

OPINIÓN:
HIPERPLASIA PROSTATICA GRADO III.
RESIDUO POST MICCIONAL SIGNIFICATIVO.

DRA. INGRID ESPERANZA SÁNCHEZ GARZÓN
MEDICO ESPECIALISTA
REG. MED. 610493
LDL

CALLE 13 No 8-70 Barrio San Luis Soacha, Cundinamarca. Teléfono 8 -21-01-96

Dr. RAZZE CHAKRA B -UROLOGIA		
		14/03/2018
	INFORME DE VIDEO DE URETROCISTOSCOPIA	PAGINA: 1

NOMBRE: JOSE IBAÑEZ CORREDOR **HOMBRE** X **MUJER**
IDENTIFICACION: 19162780 **EDAD:** 69 AÑOS
EPS **FECHA:** 05/0518

PREVIA ASEPSIA Y ANTIASEPSIA CON YODADOS, BAJO ANESTESIA LOCAL CON LIDOCAINA EN JALEA, SE REALIZA PASO DE CISTOSCOPIO NO. 19'FR BAJO VISIÓN DIRECTA HASTA IDENTIFICAR LOS SIGUIENTES HALLAZGOS:

RESIDUO MICCIONAL 60ML

URETRA ANTERIOR: PERMEABLE EN TODO SU TRAYECTO SIN EVIDENCIA DE LESIONES

URETRA POSTERIOR: SE EVIDENCIA CRECIMIENTO PROSTATICO TRILOBAR OBSTRUCTIVO QUE COAPTA EL 100% DE LA LUZ URETRAL, DVC 4CM PARA 2 CRE

VEJIGA: SE EVIDENCIA LA PRESENCIA DE TRABECULAS A PREDOMINIO DE PARED POSTERIOR SIN EVIDENCIA DE PSEUDODIVERTICULOS, NI LITIASIS NI TUMORES

TRIGONO: NORMAL

TACTO RECTAL PROSTATA FIBROELASTICA, DE APROX 50GR, SIN NÓDULOS, BORDES LIBRES

CONCLUSION: CRECIMIENTO PROSTATICO TRILOBAR Y VEJIGA DE ESFUERZO

CONDUCTA: A CRITERIO DEL TRATANTE

Dr. RAZZE Chakra B.

DR. RAZZE CHAKRA B
CIRUJANO UROLOGO

JOSE IBAÑEZ CORREDOR

CC 19162780

05/05/18

INFORME DE CISTOSCOPIA TRANSURETRAL

Bajo anestesia local, previa asepsia y antisepsia y firma de consentimiento informado por parte del paciente , se procede a CISTOSCOPIA TRANSURETRAL CON EQUIPO 19 fr sin complicaciones inmediatas

RECOMENDACIONES:

- TOMAR ABUNDANTES LIQUIDOS POR 72 HORAS
- COMPLETAR ESQUEMA DE ANTIBIOTICOS INDICADOS PREVIO AL PROCEDIMIENTO POR 3 DIAS POSTERIORES AL ESTUDIO
- EN CASO DE PRESENTAR ORINAS ROJAS O CON COAGULOSQUE DUREN MAS DE 24 HORAS, FIEBRE O ESCALOFRIOS, DIRIGIRSE A URGENCIAS
- TRAER ESTE INFORME A SU PROXIMA CONSULTA

Dr. RAZE Chakra B.

DR RAZE CHAKRA B

CIRUJANO UROLOGO



Servicios de Televisión por suscripción y servicios de comunicaciones sujetos a las regulaciones establecidas en las leyes 1507 de 2012 y 1341 de 2009 HV TELEVISION SAS CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE TELEVISION POR SUSCRIPCION SEGUN CONTRATO DE CONCESION 201/1999 SUSCRITO CON LA CNTV HOY DIA ANTV Y PRESTADOR DE SERVICIO DE COMUNICACIONES SEGUN RESOLUCION No. 173 DEL 12/02/2008 DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES HOY DIA MINTIC

Contrato No.	CODIGO
Nº 705883	AGENDA

DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA

TV Básico + TV Premium de Cable desde las 19:00 hrs Metro Adicional \$1000

PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL USUARIO

- 1) Pagar oportunamente los servicios prestados, incluyendo los intereses de mora cuando haya incumplimiento.
- 2) Suministrar información verdadera;
- 3) hacer uso adecuado de los equipos y los servicios;
- 4) no divulgar ni acceder a pornografía infantil (Consultar anexo);
- 5) avisar a las autoridades cualquier evento de robo o hurto de elementos de la red, como el cable;
- 6) No cometer o ser partícipe de actividades de fraude.

CALIDAD Y COMPENSACIÓN

Cuando se presente indisponibilidad del servicio o este se suspenda a pesar de su pago oportuno, lo compensaremos en su próxima factura. Debemos cumplir con las condiciones de calidad definidas por la CRC. Consúltelas en la página: www.hvtv.co/indicadores

CESIÓN

Si quiere ceder este contrato a otra persona, debe presentar una solicitud por escrito a través de nuestros Medios de Atención, acompañada de la aceptación por escrito de la persona a la que se hará la cesión. Dentro de los 15 días hábiles siguientes, analizaremos su solicitud y le daremos una respuesta. Si se acepta la cesión queda liberado de cualquier responsabilidad con nosotros.

MODIFICACIÓN

Nosotros no podemos modificar el contrato sin su autorización. Esto incluye que no podemos cobrarle servicios que no haya aceptado expresamente. Si esto ocurre tiene derecho a terminar el contrato, incluso estando vigente la cláusula de permanencia mínima, sin la obligación de pagar suma alguna por este concepto. No obstante, usted puede en cualquier momento modificar los servicios contratados. Dicha modificación se hará efectiva en el período de facturación siguiente, para lo cual deberá presentar la solicitud de modificación por lo menos con 3 días hábiles de anterioridad al corte de facturación.

SUSPENSIÓN

Usted tiene derecho a solicitar la suspensión del servicio por un máximo de 2 meses al año. Para esto debe presentar la solicitud antes del inicio del ciclo de facturación que desea suspender. Si existe una cláusula de permanencia mínima, su vigencia se prorrogará por el tiempo que dure la suspensión.

TERMINACIÓN

Usted puede terminar el contrato en cualquier momento sin penalidades. Para esto debe realizar una solicitud a través de cualquiera de nuestros Medios de Atención mínimo 3 días hábiles antes del corte de facturación (su corte de facturación es el día ___ de cada mes). Si presenta la solicitud con una anticipación menor, la terminación del servicio se dará en el siguiente periodo de facturación. Así mismo, usted puede cancelar cualquiera de los servicios contratados, para lo que le informaremos

Este contrato explica las condiciones para la prestación de los servicios entre usted y HV TELEVISION SAS, por el que pagará mínimo mensualmente \$ _____. Este contrato tendrá vigencia de 12 meses, contados a partir del 01/03/20. El plazo máximo de instalación es de 15 días hábiles. Acepto que mi contrato se renueve sucesiva y automáticamente por un plazo igual al inicial *

EL SERVICIO

Con este contrato nos comprometemos a prestarle los servicios que usted elija*:

Internet fijo Televisión

Servicios adicionales _____

Usted se compromete a pagar oportunamente el precio acordado. El servicio se activará a más tardar el día 10/03/20

INFORMACIÓN DEL SUSCRIPTOR

Nombres: José Eulises
 Apellidos: IBÁÑEZ Corredor
 Razón Social: _____
 Fecha de nacimiento: 02/03/49 Documento de Identidad: C.C. C.E. NIT. _____
 Número: 19162780 Fecha de expedición: 02/07/73
 Tipo de Vivienda: Propietario Arrendatario Familiar
 Estado Civil: Casado Soltero Unión Libre
 Dirección: C1185A # 78-79
 Bloque: Int. Casa 66 Apt Sur Este
 Conjunto / Edificio: _____
 Zona: 15 Barrio: _____ Estrato: 2
 Teléfono: 3202215994 Celular: 3022445165
 e-mail: _____ Oficina: _____
 Profesión: PAUSADO
 Empresa donde labora: COL PAUSADO
 Referencia Personal 1: _____ Referencia Personal 2: _____
 Teléfono: 3213375858 Teléfono: 3115656596

CONDICIONES COMERCIALES CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

SERVICIOS CONTRATADOS	CARGOS POR INSTALACIÓN EQUIPOS ESPECIALES
Televisión Básico <input checked="" type="checkbox"/> \$	Instalación Internet \$
Televisión Premium \$	Instalación STB HD \$
Decodificadores \$	Puntos adicionales TV \$
Total Mensuales \$ <u>3500</u>	Otros \$
	TOTAL A PAGAR 1 VEZ CON IVA \$ <u>16509</u>

INTERNET

Plan @ <u>M4720 4.7Mbps</u>	
Velocidad Mbps \$	
Total Internet \$	

TOTAL A PAGAR MENSUAL CON IVA \$ 3500

PAGO Y FACTURACIÓN

La factura le debe llegar como mínimo 5 días hábiles antes de la fecha de pago. Si no llega, puede solicitarla a través de nuestros Medios de Atención y debe pagarla oportunamente. Si no paga a tiempo, previo aviso, suspenderemos su servicio hasta que pague sus saldos pendientes. Contamos con 3 días hábiles luego de su pago para reconectarle el servicio. Si no paga a tiempo, también podemos reportar su deuda a las centrales de riesgo. Para esto tenemos que avisarle por lo menos con 20 días calendario de anticipación. Si paga luego de este reporte tenemos la obligación dentro del mes de seguimiento de informar su pago para que ya no aparezca reportado. Si tiene un reclamo sobre su factura, puede presentarlo antes de la fecha de pago y en ese caso no debe pagar las sumas reclamadas hasta que resolvamos su solicitud. Si ya pagó, tiene 6 meses para presentar la reclamación.

Con esta firma acepta recibir la factura solamente por medios electrónicos

CÓMO COMUNICARSE CON NOSOTROS (MEDIOS DE ATENCIÓN)

- 1 Nuestros medios de atención son: Oficinas físicas, página web, redes sociales y líneas telefónicas gratuitas.
- 2 Presente cualquier queja, petición/reclamo o recurso a través de estos medios y le responderemos en máximo 15 días hábiles.
- 3 Si no respondemos es porque aceptamos su petición o reclamo. Esto se llama silencio administrativo positivo y aplica para internet.

Si no está de acuerdo con nuestra respuesta

- 4 Cuando su queja o petición sea por los servicios de telefonía y/o internet, y esté relacionada con actos de negativa del contrato, suspensión del servicio, terminación del contrato, corte y facturación; usted puede insistir en su solicitud ante nosotros, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la respuesta y pedir que si no llegamos a una solución satisfactoria para usted, enviemos su reclamo directamente a la SIC (Superintendencia de Industria y Comercio) quien resolverá de manera definitiva su solicitud. Esto se llama recurso de reposición y en subsidio apelación. Cuando su queja o petición sea por el servicio de televisión, puede enviar la misma a la Autoridad Nacional de Televisión, para que esta Entidad resuelva su solicitud.

ACEPTO CLÁUSULA DE PERMANENCIA MÍNIMA *

En consideración a que le estamos otorgando un descuento respecto del valor del cargo por conexión, o le diferimos el pago del mismo, se incluye la presente cláusula de permanencia mínima. En la factura encontrará el valor a pagar si decide terminar el contrato anticipadamente

SERVICIO	VALOR TOTAL DEL CARGO POR CONEXIÓN	SUMA QUE LE FUE DESCONTADA O DIFERIDA DEL VALOR TOTAL DEL CARGO POR CONEXIÓN
Televisión	\$150.000 <input type="checkbox"/>	\$150.000 <input checked="" type="checkbox"/>
Internet	\$180.000 <input type="checkbox"/>	\$180.000 <input type="checkbox"/>

Fecha de inicio de la permanencia mínima

05/03/20

Fecha de finalización de la permanencia mínima

05/03/21

Valor a pagar si termina el contrato anticipadamente según el mes

MESES PENDIENTES POR EJECUTAR SEGÚN EL TÉRMINO PACTADO	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1

CAMBIO DE DOMICILIO

Usted puede cambiar de domicilio y continuar con el servicio siempre que sea técnicamente posible. Si desde el punto de vista técnico no es viable el traslado del servicio, usted puede ceder su contrato a un tercero o terminarlo pagando el valor de la cláusula de permanencia mínima si esta vigente.

COBRO POR RECONEXIÓN DEL SERVICIO

En caso de suspensión del servicio por mora en el pago, podremos cobrarle un valor por reconexión que corresponderá estrictamente a los costos asociados a la operación de reconexión. En caso de servicios empaquetados procede máximo un cobro de reconexión por cada tipo de conexión empleado en la prestación de los servicios.

Costo reconexión: \$20.000

El usuario es el ÚNICO responsable por el contenido y la información que se curse a través de la red y del uso que se haga de los equipos o de los servicios.

Los equipos de comunicaciones que ya no use son desechos que no deben ser botados a la caneca, consulte nuestra política de recolección de aparatos en desuso.

COMODATO DE EQUIPOS

Los equipos que le fueron entregados para la prestación del servicio son propiedad de la compañía y en tal sentido deberán ser devueltos a la misma una vez se de por terminado el contrato de prestación de servicios. En caso de no hacerse la correspondiente devolución, será cargado a su cuenta el valor comercial de tales equipos.

IMPRESO INFORMATIVO

El impreso informativo consiste en un beneficio que la compañía otorga a sus suscriptores por el hecho de ostentar tal calidad. Ahora bien, el valor del impreso se verá reflejado en su factura sin que ello implique un costo adicional al pactado por concepto de prestación del servicio con sus beneficios asociados.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Con la suscripción de este contrato usted AUTORIZA al operador HV Televisión S.A.S para que trate sus datos personales respetando las garantías establecidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias o modificatorias. Tal tratamiento lo podrá hacer el operador a cualquier título y frente a cualquier persona que se comprometa a respetar las garantías de la ley precitada y podrá buscar un fin comercial, publicitario, informativo, estadístico o cualquier otro. Usted podrá encontrar el texto de la norma y la política de protección de datos personales en la página web de la compañía www.hvtv.co

INCREMENTO EN LAS TARIFAS

Señor usuario, la compañía anualmente hace un incremento en la tarifa, modificando de esta forma el valor que usted ha pactado en el presente contrato de prestación de servicios. Tal aumento obedecerá a la ponderación de varios factores como lo son: los incrementos en el IPC, la realidad del mercado y las directrices impartidas por las autoridades competentes.

LISTA DE CHEQUEO

Carta de Bienvenida Información de la Revista Cargue días proporcionales

Juan Bet 19162780

Aceptación contrato mediante firma o cualquier otro medio válido

INDICE DERECHO

Jorge Romero
 3015685277

21/11/2020

Orden

nueva
eps
gente cuidando gente

Break Point V2.0. R.1.0

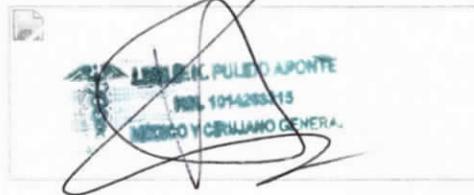
REMISION

Fecha de Atencion: 2020-11-21

Sede: BIENESTAR BOSA
Paciente: JOSE EULISES IBAÑEZ CORREDOR ID: 19162780
Contrato: BIENESTAR - BOSA Plan: CONTRIBUTIVO Semanas: 625 Rango: 2
Tipo de Usuario: COTIZANTE Sede Afiliado: BIENESTAR BOSA
Solicitada por: LESLIE KATHERINE PULIDO APONTE - MEDICINA GENERAL
Diagnóstico Ppal.: R074
Diagnóstico Rel-1:
Diagnóstico Rel-2:
Diagnóstico Rel-3:
Especialidad Solicitada: 800 OTRAS

REMISION

URGENCIAS PACIENTE DE 71 AÑOS QUIEN REFIERE CUADRO CLÍNICO DE 4 HORAS DE EVOLUCION DE DOLOR EN REGION PRECORDIAL OPRESIVO DE INTENSIDAD 6/10 CON IRRADICACION A BRAZO IZQUIERDO, SUDORACION PROFUSA, NIEGA SENSACION DE MAREO, NIEGA PALPITACIONES, NIEGA FATIGA O DISNEA, NIEGA SINTOMAS GRIPALES, NIEGA AUTOMEDICACION. PACIENTE CON CUADRO CLÍNICO DESCRITO, CON SIGNOS VITALES DENTRO DE RANGOS NORMALES. SIN EMBARGO POR SOSPECHA DE IAM SE INDICA ASISTIR PARA TOMA DE EKG Y DESCARTAR DICHA PATOLOGIA. SE DIRECCIONA A URGENCIAS. PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA.



LESLE KATHERINE PULIDO APONTE
MIL 1014263315
MEDICO Y CIRUJANO GENERAL

Profesional : LESLIE KATHERINE PULIDO APONTE - 1014263315

Fecha: 21/11/2020 Hora: 07:23:27

Este documento ES VÁLIDO únicamente presentando la autorización emitida por Nueva EPS. IPS EXCLUSIVA F-23-V1